

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 100

celebrada el miércoles, 18 de junio de 1980

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código de Justicia Militar (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, núm. 46-II, de 31 de mayo de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» núm. 101, del 19 de junio de 1980.)

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de Ley Orgánica

Página

de reforma del Código de Justicia Militar (continuación) 6537

Artículo 154 del Código 6537

El señor Torres Boursault defiende dos enmiendas del G. P. Socialista del Congreso. El señor García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista) acepta las enmiendas del G. P. Socialista. Pregunta del señor Torres Boursault, que le contesta el

señor García-Romanillos Valverde, y seguidamente el señor Torres Boursault defiende otra enmienda al artículo 157. Fueron aceptadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen para el artículo 154, que llevará incorporado el contenido de las enmiendas aprobadas.

	<u>Página</u>
Artículos 155 y 156 del Código ...	6540

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 157 del Código ...	6540

Fue aprobada la enmienda defendida anteriormente por el señor Torres Boursault y aprobado el texto del dictamen en la parte no afectada por dicha enmienda.

	<u>Página</u>
Artículos 164 y 165 del Código ...	6540

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículos 171 y 172 del Código ...	6540

El señor De la Vallina Velarde (G. P. de Coalición Democrática) retira su enmienda, y el señor Torres Boursault defiende una enmienda a este artículo y otra al 172, del G. P. Socialista del Congreso. Turno en contra de estas enmiendas del señor Vega y Escandón (G. P. Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados.

En este momento el señor Presidente destaca la presencia en la tribuna de honor de una delegación parlamentaria mejicana, que visita España, presidida por el Presidente del Senado de Méjico, señor Gamboa, a quienes dedica unas cordiales palabras de salutación y con ellas también al pueblo mejicano. Las palabras del señor Presidente son acogidas con clamorosos aplausos por parte de todos los señores Diputados puestos en pie.

Continuando con el examen del artículo 171, se someten conjuntamente a votación las dos enmiendas defendidas por el señor Torres Boursault, que fueron rechazadas. Fueron aprobados los textos del dictamen para estos artículos.

	<u>Página</u>
Artículos 185 y 186 del Código ...	6543

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículos 187 del Código ...	6543

El señor Navarro Estevan defiende una enmienda, y el señor Vega y Escandón consume un turno en contra de ella, pero propone una enmienda transaccional. Rectificación del señor Navarro Estevan. Fue aprobada la enmienda del G. P. Socialista, que propone incorporar a la reforma de este Código la modificación del número 15 de este artículo.

	<u>Página</u>
Artículo 189 del Código ...	6546

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 194 del Código ...	6546

Los señores Navarro Estevan y Solé Barberá defienden enmiendas por los G. P. Socialista del Congreso y Comunista. Turno en contra del señor García-Romanillos Valverde (G. P. Centrista). Para rectificar intervienen de nuevo los señores Navarro Estevan y García-Romanillos Valverde. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículos 209, 218, 223, 224 y 231 del Código ...	6550

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 239 del Código	6550

Fue rechazada la enmienda del G. P. Socialista del Congreso, defendida por el señor Navarro Estevan, proponiendo la supresión del número 1, y a la que se opuso el señor Vega Escandón. Se mantiene el mismo texto para este artículo, que no iba incluido en la reforma del Código.

	<u>Página</u>
Artículos 245, 256, 258, 262, 312 y 314 del Código	6551

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 316 del Código	6551

El señor Sanjuán de la Rocha defiende una enmienda del G. P. Socialista del Congreso. Turno en contra del señor García-Romanillos Valverde. Interviene nuevamente para rectificar el señor Sanjuán de la Rocha. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 317 del Código	6553

El señor Busquets Bragulat defiende una enmienda del G. P. Socialistas de Cataluña, y el señor García-Romanillos Valverde se manifiesta en contra. Intervienen nuevamente para rectificar estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 328 del Código	6555

Fue aprobado sin discusión el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 387 del Código	6555

El señor Torres Boursault defiende una enmienda del G. P. Socialista del Congreso,

proponiendo incluir en la reforma este artículo. Turno en contra del señor García-Romanillos Valverde. Fue rechazada la enmienda.

	<u>Página</u>
Artículos 405 del Código	6556

Fue aprobado sin discusión el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 408 del Código	6556

El señor Torres Boursault defiende una enmienda del G. P. Socialista del Congreso proponiendo incluir este artículo en la reforma. Se manifiesta en contra el señor García-Romanillos Valverde. Rectificación del señor Torres Boursault. Fue rechazada la enmienda.

	<u>Página</u>
Artículos 415, 416 y 424 del Código.	6557

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 437 del Código	6557

El señor Torres Boursault defiende una enmienda «in voce». Turno en contra del señor García-Romanillos Valverde. El señor Solé Barberá defiende un voto particular del G. P. Comunista, y el señor García-Romanillos Valverde consume un turno en contra. El señor Solé Barberá rectifica. Fueron rechazados la enmienda «in voce» del G. P. Socialista del Congreso y el voto particular del G. P. Comunista. Fue aprobado el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 440 del Código	6559

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

	<u>Página</u>
Artículo 442 del Código	6559

El señor Busquets Bragulat defiende una enmienda «in voce» sobre este artículo, no incluido en la reforma. El señor Vega y Escandón se opone a esta enmienda. Para rectificar interviene de nuevo el señor Busquets Bragulat. Fue rechazada la enmienda.

Página

Artículo 443 del Código 6560

El señor Sanjuán de la Rocha defiende una enmienda del G. P. Socialista del Congreso. El señor Vega y Escandón se opone a esta enmienda. Para rectificar hace uso de la palabra nuevamente el señor Sanjuán de la Rocha. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen. El señor Peces-Barba Martínez (G. P. Socialista del Congreso) explica el voto de dicho Grupo Parlamentario.

Página

Artículos 452, 491, 492 y 589 del Código 6563

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

*Se suspende la sesión.
Se reanuda la sesión.*

Página

Artículo 580 del Código 6564

El señor Gasoliba Bohm defiende una enmienda del G. P. de la Minoría Catalana, y el señor Castellano Cardalliaquet otra del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Vega y Escandón hace uso de la palabra en contra de dichas enmiendas. Para rectificar intervienen nuevamente estos señores Diputados. El señor Fraga Iribarne (G. P. de Coalición Democrática) propone una enmienda transaccional. Se admite a trámite esta enmienda y las formuladas también por los G. P. Centrista y Socialista del Congreso. A continuación fueron aprobadas las tres enmiendas transaccionales, así como el texto del dictamen, que lleva incorporadas las enmiendas aprobadas anteriormente.

Página

Artículo 581 del Código 6568

El señor Castellano Cardalliaquet defiende una enmienda del G. P. Socialista del Congreso proponiendo la supresión de este artículo. Turno en contra del señor Vega y Escandón. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 582 y 584 del Código ... 6569

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Artículos 595 del Código 6570

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del G. P. Comunista. El señor García-Romanillos Valverde se manifiesta en contra. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 605, 701, 728, 729, 736 y 767 del Código 6571

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Artículo 793 del Código 6571

El señor Sanjuán de la Rocha defiende una enmienda del G. P. Socialista del Congreso. El señor García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista) propone una enmienda transaccional. El señor Sanjuán de la Rocha se muestra conforme con esta enmienda. Se admite a trámite, y, en consecuencia, queda retirada la enmienda primitiva del G. P. Socialista del Congreso. Fue aprobada la enmienda transaccional, cuyo texto sustituye al del dictamen.

Página

Artículos 809, 816 y 823 (título XV) del Código 6573

El señor Busquets Bragulat defiende una enmienda del G. P. Socialistas de Cataluña, de supresión de este título. Turno en contra del señor Vega y Escandón. El señor Busquets Bragulat propone una enmienda transaccional, que modifica la rúbrica del título XV. Se admite a trámite. Fue aprobada y, en consecuencia, queda modificada la rúbrica del título XV en la forma señalada por la enmienda transaccional. Quedan, asimismo, aprobados estos tres artículos según el dictamen.

Página

Artículo 871 del Código 6575

El señor Castellano Cardalliaguet defiende dos enmiendas del G. P. Socialista del Congreso. Turno en contra de estas enmiendas del señor Vega y Escandón. Para rectificar interviene nuevamente el señor Castellano Cardalliaguet. A petición del señor Jiménez Blanco (G. P. Centrista) el señor Presidente autoriza la suspensión de la sesión por breves momentos.

Reanudada la sesión, el señor Vega y Escandón propone una enmienda transaccional a la del G. P. Socialista del Congreso. El señor Peces-Barba Martínez se opone a la admisión a trámite de dicha enmienda, en nombre del G. P. Socialista del Congreso. Se someten a votación las dos enmiendas del G. P. Socialista del Congreso: una, de modificación de este artículo 871, y otra, de incorporación al artículo 5.º del proyecto de ley, relativa a la supresión de determinados artículos del Código. Para explicar el voto intervienen los señores Jiménez Blanco (G. P. Centrista) y Peces-Barba Martínez (G. P. Socialista del Congreso).

Página

Artículos 906, 927, 976 y 979 del Código 6578

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Artículo 1.007 del Código 6578

El señor Navarro Estevan defiende una enmienda. Turno en contra del señor Vega y Escandón. En turno de rectificación interviene nuevamente el señor Navarro Estevan. Fue rechazada la enmienda.

El señor Presidente anuncia que la votación de conjunto de este proyecto de ley tendrá lugar en la sesión de mañana, a la hora en que termine la discusión total del mismo.

Se levanta la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar. El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene enmiendas al artículo 154. Tiene la palabra el señor Torres.

Artículo 154 del Código

El señor TORRES BOURSAULT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda número 32 al artículo 154 propone la adición, al final del segundo párrafo del mismo, de la siguiente frase: «y gozar de los derechos que establecen los artículos 17, 2» (que se refiere a la detención preventiva y al plazo de setenta y dos horas), «17, 3» (que el detenido sea informado de sus derechos y razones de la detención, y que garantiza la asistencia de abogado al detenido) «y 24, 2». Todos ellos, por supuesto, de la Constitución, que garantizan el derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia del letrado. Tema, este último, que se repetirá en sucesivas enmiendas, por lo que no me voy a extender ahora en él.

Es importante, Señorías, que se diga expresamente la garantía que establecen estos artículos de la Constitución en los supuestos de detención o de sometimiento a la jurisdicción militar, para que nadie pueda malinterpretar la eventualidad de la existencia de una zona exenta, o de una laguna, en la aplicación de los derechos y libertades fundamentales al ámbito castrense, máxime tratándose de libertades fundamentales del ciu-

dadano cuya infracción podría dar lugar, incluso, al recurso de amparo y a la protección especial del Tribunal Constitucional, regulada en el artículo 161, 1, b), de la Constitución.

Entendemos, además, que con base a lo dispuesto en el artículo 117, 5, garantiza —por si hiciera falta (que no lo hace, a nuestro juicio)— que, en el sometimiento a la jurisdicción militar del ámbito castrense, deberán respetarse los principios esenciales de la Constitución. Pero defendemos que sea dicho expresamente, insisto, para que en ningún momento una interpretación contraria, que puede preverse desde leyes de desarrollo constitucional como la que nos ocupa, pueda llevar a resultados contrarios, y que, desde luego, pretendemos evitar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA - ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, de las dos enmiendas formuladas por el Grupo Socialista a este artículo, enmiendas 32 y 33, en relación con la primera nos limitaríamos a recordar el argumento que en un pasado proyecto de ley daba el otro representante del Grupo Socialista, en el sentido de que a los Jueces, incluidos los de la jurisdicción militar, no hay que estar recordándoles constantemente el Derecho, y señalaba el aforismo «Da mihi factum dabo tibi ius».

No obstante, precisamente por esa argumentación que acaba de hacer el representante del Grupo Socialista, y a pesar de que tanto la asistencia al detenido, consagrada en el artículo 17, 3, de la Constitución, ya está incorporada al texto de la Comisión, aceptando una enmienda de Minoría Catalana, como la del Juez ordinario predeterminado por ley, del artículo 24, 2, que también está recogido en el dictamen de la Comisión, no habría inconveniente en aceptar otra enmienda y, asimismo, se admitiría la enmienda número 33.

Señor Presidente, Señorías, el Grupo Parlamentario Centrista no acepta la enmienda según de quien venga, sino que acepta la enmienda en la medida en que pueden modi-

ficar, reformar o mejorar el texto del proyecto de ley. De la misma forma que en Comisión se aceptaron enmiendas de la Minoría Catalana que beneficiaban el texto en el sentido de la asistencia al detenido, y de la misma forma que se aceptó ayer una enmienda de Coalición Democrática, que también entendimos que mejoraba el proyecto, hoy admitiremos la enmienda que ha sustentado el Grupo Socialista del Congreso. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 154.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 242; a favor, 234; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 154.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda número 33, también respecto al artículo 154, del mismo Grupo Parlamentario Socialista. (El señor Torres pide la palabra.)

El señor Torres tiene la palabra.

El señor TORRES BOUSRAULT: Señor Presidente, ¿entiende la Presidencia que la aceptación previa de la enmienda por parte del Grupo de UCD, antes de plantearla nosotros, ahorra su defensa?

El señor PRESIDENTE: Yo creo que el señor García Romanillos se ha referido a la enmienda número 33. Yo le he ofrecido la palabra después de haber intervenido el señor García Romanillos, y he entendido que quedaba por terminado el tema.

El señor TORRES BOURSAULT: No hemos entendido muy bien si la aceptación de la enmienda era refiriéndose a la 32, o a la 32 y a la 33.

El señor PRESIDENTE: He entendido que era a las dos. Tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA - ROMANILLOS VAL-VERDE: Cuando la Presidencia dio la palabra al señor Torres para que defendiera sus enmiendas (en plural) al artículo 154 entendimos que había defendido ambas. Y el Grupo Centrista había dicho que iba a admitir ambas también.

El señor TORRES BOURSAULT: En cualquier caso, señor Presidente, nuestra enmienda 33 coincide con las enmiendas números 35 y 59 a los artículos 157 y 927, respectivamente, por ser la misma cuestión referida al defensor en el procedimiento militar. Rogaría de la benevolencia de la Presidencia, puesto que no se ha hecho referencia a los artículos 157 y 927, sometidos a enmiendas similares, me dejase unos breves instantes para defender conjuntamente todas ellas, o sea, las enmiendas números 33, 35 y 59.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo.

El señor TORRES BOURSAULT: Quiero hacer observar que, por lo que se refiere a la enmienda 59 al artículo 927, hay un error en el texto, del que parecería deducirse que, mientras el texto dictaminado por la Comisión defiende la posibilidad de utilizar defensor Licenciado en Derecho o Abogado, nuestra enmienda pretendía que fuera defensor militar, sin más, cuando es justamente al revés, señor Presidente, tal y como se aprobó en Comisión. Es decir, la enmienda número 59 al artículo 927 estaría aceptada, salvo manifestaciones en contrario, en Comisión, y por tanto no sería objeto de defensa en el Pleno. Me ciño, pues, a la enmienda número 33, que ha sido aceptada, y a la 35, sobre la que no se ha hecho ninguna manifestación por parte del señor García-Romanillos.

Pretenden ambas enmiendas del Grupo Socialista garantizar el derecho de defensa por parte de Letrado, por parte de Abogado, según se prefiera, pues ambas expresiones son utilizadas por la Constitución de forma ambivalente en los artículos 17, 3, y 24, 2, respectivamente.

Entendemos que ninguna de ellas, ni la de Abogado, ni la de Letrado se conciben sin ser Licenciado en Derecho y matriculado en

un Colegio de Abogados, con la única excepción a esta última característica del caso de autodefensa por parte de Licenciado en Derecho no colegiado.

El artículo 40 de la Ley Orgánica sobre Criterios Básicos de la Defensa, párrafo 4, establece que el procedimiento penal militar garantizará, o establecerá la garantía de defensa, congruentemente con la Constitución y referida a las denominaciones que la Constitución hace de Abogados o Letrados. No cabe, pues, la intervención de defensor militar sin más, tal y como se concebía hasta ahora en la jurisdicción militar. Entendemos que la garantía de defensa, el derecho a la defensa, no está correctamente planteada si el defensor no es un profesional de Derecho, una persona experta en temas jurídicos.

Quiero recordar que hace ya diez años, en el Congreso Nacional de la Abogacía celebrado en León, éste fue uno de los temas por los que se luchó más denodadamente; y no me duelen prendas al reconocer que en defensa de aquella postura había profesionales de la abogacía pertenecientes hoy a la mayoría de los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, mientras que me congratula comprobar que quienes se oponían entonces a aquella medida tan elemental, garantizadora de derechos y libertades no sólo procesales, sino muy esenciales, se encuentran prácticamente ausentes de este hemiciclo.

Creo que la aceptación de esta enmienda, que ya se ha anticipado por parte del representante del Grupo de UCD, nos vuelve a reunir en un tema puntual sobre el que no hay que felicitar, señor Presidente, a la abogacía española, puesto que no es un tema gremial; nos tenemos que felicitar todos por restablecer, a nivel general, algo que la Constitución estableció para los ciudadanos, pero que no se había puesto en concordancia en la Jurisdicción Militar.

Nos debemos congratular de que hoy se establezca esa generalidad que la Constitución prevé y que desde luego hace tiempo provocó el acuerdo de quienes lucharon en tiempos más difíciles por el reconocimiento y la práctica efectiva de los Derechos Humanos fundamentales. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder ahora a la votación de la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de este artículo 154.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 261; abstenciones una.

El señor PRESIDENTE: Queda, también, aceptada la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 154.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 154, entendiéndose que llevará incorporado el contenido de las enmiendas que han sido aprobadas con anterioridad.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 261.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 154 conforme a los términos del dictamen de la Comisión, con las modificaciones que resultan de la incorporación de las dos enmiendas que han sido aprobadas con anterioridad.

Artículos 155 y 156 del Código No hay enmiendas mantenidas respecto de los artículos 155 y 156, por lo que vamos a someterlos a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 261; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 155 y 156, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 157 del Código La enmienda número 35, al artículo 157, ha sido ya defendida; por consiguiente, votamos a continuación dicha enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 157.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264 a favor, 263; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Socialista, respecto del artículo 157.

Sometemos, a continuación, a votación el texto del artículo 157 en la parte no afectada por la enmienda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 265.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 157 en los términos del dictamen de la Comisión, salvo en lo que resulta afectado por la enmienda aprobada con anterioridad.

Pasamos a los artículos 164 y 165, respecto de los cuales no hay enmiendas mantenidas. Vamos a someterlos a votación conforme al dictamen de la Comisión. **Artículos 164 y 165 del Código**

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 264; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 164 y 165 conforme al dictamen de la Comisión.

Al artículo 171 hay presentada una enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. **Artículos 171 y 172 del Código**

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Queda retirada la enmienda de Coalición Democrática al artículo 171, así como la enmienda al artículo 172, que tiene la misma fundamentación que la anterior.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 171. Tiene la palabra el señor Torres.

El señor TORRES BOURSAULT: Nuestra enmienda al artículo 171, idéntica, por otra parte, a otra del artículo 172, y que defenderé conjuntamente, propone la supresión del párrafo «Presidentes y vocales de los Consejos de Guerra y jueces instructores».

Se trata, en definitiva, de la posibilidad de sancionar, en vía disciplinaria, a determina-

das personas intervinientes en los procesos militares. Se refiere, concretamente, a los defensores, a los peritos, a los testigos y, lo que nos parece totalmente inaceptable, a los presidentes y vocales de los Consejos de guerra y jueces instructores, que podrán ser sancionados, según el texto, con penas de hasta dos meses de arresto.

No se pide nada para una clase profesional determinada. Apoyamos que exista la posibilidad de sancionar a peritos, a testigos, incluso a Letrados, en términos idénticos a los que establecen las leyes procesales ordinarias. Lo que pretendemos es la salvaguarda de la independencia de quienes han de juzgar, aunque sea en la jurisdicción militar.

Es tanto más grave esta posibilidad sancionadora cuanto que el artículo 175 del Código de Justicia Militar establece que las correcciones disciplinarias señaladas en los anteriores artículos podrán imponerse por las autoridades respectivas libremente, es decir, sin atenerse al principio de legalidad en materia sancionadora ni a tipicidad alguna. Está en juego, señores Diputados, con estas simples medidas sancionadoras, la independencia de los Tribunales, que garantiza el artículo 117, 1 de la Constitución.

La jurisdicción castrense, que a nuestro entender no es Poder judicial, participa en funciones judiciales, y como tal, sus jueces deben ser independientes.

Cuando el número 5 del artículo 117 de la Constitución, tan citado en esta reforma, dice que la jurisdicción castrense se acomodará a los principios de la Constitución, está enlazando la jurisdicción castrense y su ámbito estricto con los principios de general aplicación, como el de independencia, consustancial a cualquier jurisdicción en un Estado de Derecho.

Si en algún supuesto debe quebrar el principio disciplinario que justifica la jurisdicción castrense es, precisamente, en este de la independencia de los jueces, gravemente puesta en riesgo por los artículos enmendados. Ni la conveniencia política más coyuntural podría justificar el mantenimiento de ese riesgo de la pérdida de independencia. Piénsese, por ejemplo, en las consecuencias en la hoja de servicios, en ascensos, en la Orden de San Hermenegildo, que la participación como Pre-

sidente o como vocal en un Consejo de Guerra a insatisfacción de la autoridad judicial, que puede imponer sanciones libremente de hasta dos meses de arresto militar, tendría, sin necesidad de mayores descripciones ni detalles, en la independencia que debe garantizarse a todo Tribunal.

No puede haber ni la más mínima sugerencia, ni la más mínima influencia, ni la más mínima coacción externa que pudiera alterar, tanto la sensación de independencia del que tiene la misión de juzgar, como la situación de igualdad que ante los Tribunales tienen las partes contendientes, en este supuesto el Ministerio Fiscal y el procesado.

Por encima de los jueces sólo debe estar la ley. La máxima garantía de obtener justicia es saber que el juez no tiene lazo alguno de dependencia con otras personas. Pero si bien la independencia es un concepto personal del que no se doblega ante presiones externas, también es necesario rodear al juez de salvaguarda de esa situación personal. Lo inadmisibles sería institucionalizar la dependencia o el riesgo de dependencia.

El profesor Oscar Alzaga, en sus «Comentarios a la Constitución», dice que la independencia del juez exige que el juzgador no tenga otra sujeción que la norma preestablecida. La independencia del juez supone impedir que sus superiores jerárquicos puedan inmiscuirse en el ejercicio de la función juzgadora que está llevando a cabo; impedir igualmente que las autoridades políticas o administrativas puedan presionar para que el fallo de la sentencia se incline hacia donde apetezca el que osa interferir en la independencia del juzgador, y permitir al juez abstenerse, o bien permitir a las partes recusar al juez cuando las circunstancias que concurren en el caso no permitan, humanamente, presumir el alto grado de independencia que le es exigible.

Señoras y señores Diputados, si esto es válido para la Jurisdicción en general, es necesario garantizarlo de una manera más reforzada en virtud del principio disciplinario que justicia la Jurisdicción Militar en ella misma.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para oponernos a las enmiendas del Grupo Socialista a los artículos 171 y 172 que acaban de ser defendidas, porque entendemos que los preceptos que vienen en ambos artículos, es decir, la posibilidad de sanciones disciplinarias a los Presidentes y Vocales de los Consejos de Guerra, Jueces instructores, fiscales, individuos, etc., que intervengan en los procedimientos judiciales militares, no atentan en modo alguno a la independencia de los jueces, del Poder Judicial y de los miembros que aquí se citan de la jurisdicción militar. Y no atentan porque, precisamente, el artículo 168, que es el inicial del título VIII que regula esta parte en el Código de Justicia Militar vigente, expresamente, en el párrafo último del mismo, dice lo siguiente: «En ningún caso podrán imponerse correcciones disciplinarias por la libre apreciación de la prueba». Es decir, que con esto queda claro, terminantemente claro, que las acciones disciplinarias de que aquí se hace mención en ningún momento pueden referirse a la intervención como miembros de estos Tribunales de Justicia, Consejos de Guerra, Jueces instructores, fiscales, etc., en el ejercicio de su función y de su función de juzgar; en ningún momento pueden referirse a esto y, por lo tanto, no pueden atentar a la independencia de estas personas en el uso de esas funciones judiciales.

Como no atenta a la independencia del Poder Judicial el que en el artículo 731 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial se regule todo un procedimiento similar, también de correcciones disciplinarias, para los Magistrados y Jueces de la jurisdicción ordinaria que puedan cometer faltas en el uso de las funciones y cometidos que, como tales Magistrados y Jueces, tienen de juzgar.

Como no atenta al Poder Judicial, naturalmente a la independencia, el que tanto en el Código Penal Común como en este Código de Justicia Militar se regulen procedimientos que son delitos, cuando los Jueces o Magistrados, o los miembros de los distintos órganos judiciales de la jurisdicción militar puedan cometer delitos en el uso y en las funciones de juzgar que les son de su competencia.

Por lo tanto, creemos que está clarísimo, y

nadie puede pensar, en modo alguno, que estos preceptos atenten a la independencia del Poder Judicial, porque son paralelos o similares a los que existen en la jurisdicción ordinaria para corregir el mismo tipo de faltas, en una forma también disciplinaria y también por los mismos órganos superiores dentro de la jurisdicción ordinaria.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Torres.

El señor TORRES BOURSAULT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo en turno de rectificación, y muy brevemente, para decir que como el señor Vega Escandón, que es un buen jurista, sabe perfectamente, la libre apreciación de la prueba es una fase del proceso, y en la misma sentencia tiene un reflejo parcial, pero ni es el proceso, ni es todo el proceso.

Si tan beneficiosa es la medida que establecemos para los Jueces militares, ¿por qué no establecemos otra similar, si tenemos el atrevimiento de hacerlo, para los Jueces ordinarios y se establece la facultad del Ministerio de Justicia de sancionar a los Presidentes y Vocales de los Tribunales ordinarios cuando su actuación no se ajuste a los gustos del momento?

Mantener la espada de Damocles sobre la jurisdicción castrense, que tiene la función que más libertad y más independencia debe tener por su propia naturaleza; mantener la espada de Damocles de ser sancionado, no, puesto que se excluye expresamente, por su libre apreciación de la prueba, sino por su actuación a todo lo largo del proceso, nada menos que con penas de hasta dos meses de arresto, con lo que esto supone en el ámbito militar, es, evidentemente, se mire por donde se mire, se envuelva por donde se envuelva, un atentado a la independencia de cualquier Tribunal, y si es militar, con más motivo aún. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA Y ESCANDON: Brevisísimamente, señor Presidente, porque creo que

lo que pide el señor Torres lo he dicho ya: en el artículo 731 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial existen esas mismas disposiciones para sancionar a los Jueces y Magistrados ordinarios en estos mismos cometidos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se halla estos días en España, invitada por las Cortes Generales, una delegación parlamentaria de Méjico. La delegación está presidida por el Presidente del Senado de aquel país, Senador señor Gamboa. Asisten a esta sesión en la tribuna de honor, y, en la otra, otros miembros de la delegación parlamentaria. Yo quiero desde aquí transmitirles nuestro más cordial saludo, y en ellos saludar también cordialmente al pueblo mejicano. *(Los señores Diputados, puestos en pie, aplauden calurosamente.)*

Dada la concordancia en la pretensión de las dos enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, ¿señor Torres, entiende que pueden someterse conjuntamente a votación? *(Pausa.)*

Sometemos a votación conjunta las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a los artículo 171 y 172. *(Pausa.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 126; en contra, 146; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de los artículos 171 y 172.

Sometemos a votación seguidamente el texto de estos artículos 171 y 172, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 170; en contra, 103; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 171 y 172 conforme al dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas mantenidas a los artículos 185 y 186, por lo cual los sometemos seguidamente a votación. **Artículos 185 y 186 del Código**

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 269; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 185 y 186 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al artículo 187. **Artículo 187 del Código**

Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es una lástima que pudiendo hacerse bien las cosas no se hagan. Es una verdadera pena que teniendo aquí la oportunidad de realizar un impulso nuevo de la jurisdicción castrense hacia la meta que la caracterizó históricamente, que era la vocación internacional de reducción a los delitos contra el derecho de gentes, sigamos, sin embargo, por virtud de la inexistencia de una mayoría estable en esta Cámara y de la necesidad de buscar mayorías ocasionales, sigamos, repito, con la conceptualización del Código de Justicia Militar como un derecho de Cuerpo y no como un ordenamiento jurídico integrado normal y pacíficamente en el ordenamiento general del Estado.

Digo esto porque en la materia de agravantes o atenuantes se ha conseguido algún progreso en los trabajos de la Ponencia y más tarde de la Comisión. Por ejemplo, se ha eliminado el viejo requisito del discernimiento al menor de edad, cuando aún siendo menor el discernimiento le hacía ser mayor a los efectos de la jurisdicción militar, respondiendo al viejo principio escolástico de que la malicia puede suplir a la edad. Se ha eliminado, insisto, el discernimiento.

Por otra parte, se ha incorporado una limitación sustancial a la llamada eximente de obediencia debida, limitación que responde a estas alturas —menos mal— a las recomendaciones de los Tribunales Internacionales de Nuremberg y de Tokyo, quedando en que se considera que no existe obediencia de-

bida cuando las órdenes entrañen la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y usos de la guerra o constituyan delito, en particular contra la Constitución.

Pero ahora nos encontramos, ya en forma concreta, en el contenido de la enmienda número 36 al artículo 187, enmienda 36 que persigue dejar las cosas como estaban antes de la reforma del Código de 1945, o sea que la agravante de reincidencia sea considerada, simplemente, como agravante ordinaria, y en este punto el Grupo Socialista reconoce la especialidad de la jurisdicción militar, del derecho castrense, y reconoce esta especialidad porque su enmienda, discutida y defendida brillantemente en un debate anterior por el señor Peces-Barba, va, como saben Sus Señorías, en procura de la eliminación de la agravante de reincidencia, respondiendo a los principios más normales del Derecho Penal moderno. Sin embargo, aquí admitimos que sea agravante ordinaria, pero lo que no podemos admitir es una agravante calificada de reincidencia, que puede determinar la elevación en un grado de la pena aplicable por el delito cometido.

Por tanto, no solamente solicitamos aquí la incorporación como agravante decimoquinta la de reincidencia, definiéndola como la viene definiendo el Código Penal todavía vigente, sino que solicitamos también, como es natural, la supresión del artículo 190 en la enmienda número 12, que defiende conjuntamente.

Las agravantes calificadas, que en el artículo 190 son la de reincidencia, de una parte, y, de otra, la de habitualidad, no tienen sentido en el Derecho moderno; no tiene ningún sentido el que se establezcan agravantes de reincidencia tan tremendamente cuestionadas en el Derecho común y una agravante especial de habitualidad que, evidentemente, en lugar de jugar como agravante tiene que jugar en el campo de las medidas de seguridad. No tiene ningún sentido —insisto— que el Código de Justicia Militar, un Código, pese a nuestra intención, pese a la voluntad patente del Grupo Parlamentario Socialista, anacrónico y vetusto y que va a seguir siendo así después de la reforma parcial, siga multiplicando sus motivos de vetustez, sus mo-

tivos de anacronismo con el mantenimiento de estas agravantes calificadas.

Pasemos, pues, la agravante de reincidencia al artículo 187 y eliminemos el artículo 190, que no tiene ninguna base científica, ninguna base jurídica, y las cosas quedarán un poco mejor.

El señor PRESIDENTE: El señor Vega tiene la palabra para turno en contra de esta enmienda.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente para anunciar, primero, que vamos a aceptar la enmienda 36, del Grupo Socialista, que acaba de ser defendida, congratulándonos de que dicho Grupo reconozca que puede existir la agravante de reincidencia en un Código Penal y que, por lo tanto, puede estar en el Código de Justicia Militar, como ya lo estaba en el artículo 190 del actual Código de Justicia Militar. También ha defendido conjuntamente la enmienda número 12, que propone la supresión del artículo 190, en el cual estaban contenidas la reincidencia y la delincuencia habitual como agravantes calificadas.

Hay que entender que estas agravantes, calificadas en el Código de Justicia Militar por la mecánica de la regulación que hace de las circunstancias de agravación o atenuación el mismo Código, no eran circunstancias de una aplicación directa u obligatoria por parte de los Tribunales o Jueces, sino que, como dispone el artículo 193 del propio Código, son de libre aplicación; es decir, que no producen una automática agravación de la pena al conjugar estas dos circunstancias.

Pero aceptando el traslado de las circunstancias de ser reincidente del artículo 190 al 187, reformado en otros números del mismo por este propio proyecto, no podemos, sin embargo, coincidir totalmente con la doctrina sustentada aquí ahora y ya en otras ocasiones por el Grupo Socialista, porque en el propio proyecto de Ley de Código Penal —en trámite ya de Comisión en esta Cámara, habiendo terminado el trámite de enmiendas— se establece en el artículo 28 del mismo, número 11, la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal de ser reincidente. Y en este proyecto de Código Penal se definen

la reincidencia genérica y la reincidencia específica. La reincidencia genérica es, según el proyecto, cuando, al delinquir, el culpable hubiere sido ejecutoriamente condenado por delito al que la ley señale igual o mayor pena, o por dos o más delitos a que aquélla señale pena menor, salvo que se hubieren cancelado los antecedentes penales, que viene a equivaler al concepto de reiteración del vigente Código Penal Ordinario, o que viene a equivaler, digo yo también, al número segundo o a la circunstancia segunda del actual artículo 190 del Código de Justicia Militar.

Por lo tanto, siendo esto así y no habiendo cambiado, al menos en esta fase de proyecto de Código Penal del Gobierno, y siendo las consecuencias ciertamente diferentes en el propio proyecto del Gobierno sobre la agravación que produce esta circunstancia agravante de reincidencia, no supone ya, como supone ahora en el Código Penal actual, el subir —si concurre con otras circunstancias— a la pena superior en grado, sino que se puede imponer solamente la pena máxima, según establece el artículo 78, sexta regla de aplicación de las penas, pero agregando «sin perjuicio de las medidas de seguridad».

Ahora bien, es el caso que en el actual Código de Justicia Militar no existe la previsión de unas medidas de seguridad, como vienen previstas en el proyecto de Código Penal ordinario, por lo cual entendemos que no podemos prescindir de la circunstancia de ser delincuente habitual, que creemos tiene una importancia evidente para enjuiciar un hecho delictivo.

Por lo tanto, aceptando la inclusión de la reincidencia en el artículo 187, proponemos como alternativa el mantenimiento en el artículo 190 de la delincuencia habitual, en el sentido de circunstancia agravante calificada y entendido, como decía al principio, que el artículo 193, evidentemente, no la impone como obligatoria a los Jueces para subir la pena un grado, sino en forma libremente a apreciar por ellos.

Por tanto, mantenemos esta circunstancia del artículo 190 y nos oponemos a la supresión, con la modificación natural de que lo que está en plural en el encabezamiento se refiera solamente a esta circunstancia que

pueda agravar la responsabilidad de modo especial; es decir, ser delincuente habitual y lo que sigue. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, en primer lugar, dejar bien claro que el Grupo Socialista postula la eliminación de la agravante de reincidencia en el Código Penal ordinario. Y como he dicho y repito, reconociendo la especialidad del Código de Justicia Militar, aceptamos la existencia de la agravante de reincidencia como agravante ordinaria.

En segundo lugar, decir que, pese a lo que acaba aquí de afirmar con toda buena voluntad el señor Vega Escandón, el artículo 193, según la jurisprudencia uniforme del Consejo Supremo de Justicia Militar, establece la facultad discrecional para apreciar o no la existencia de las agravantes calificadas. Ahora bien, una vez apreciada la existencia de esas agravantes, tiene la obligación de imponer la pena superior en grado. Esto está muy claro en toda la jurisprudencia, sin excepciones, del Consejo Supremo de Justicia Militar.

En tercer lugar, para decir que nos parece, con todos los respetos, una aberración jurídica increíble el hecho de decir que como no existen medidas de seguridad en el Código de Justicia Militar, pese a que sea injusto considerar la habitualidad como agravante calificada, la mantenemos así, con ese carácter, en el artículo 190.

Nos parece también una barbaridad, si tenemos en cuenta que si de verdad se limitara la jurisdicción castrense a enjuiciar en tiempos de paz conductas de militares que puedan suponer la comisión de delitos militares, parece obvio que para nada jugaría ahí la agravante calificada de habitualidad. ¿Por qué es obvio? Porque un militar que cometa varios delitos militares, a los que se aplica primero la agravante de reincidencia o, en su caso, de reiteración, y más tarde la agravante de habitualidad, excuso decir, señor Presidente, que ese militar antes que pueda ser considerado delincuente habitual está fuera del Ejército, porque tendría ya acumuladas penas que superarían la de tres años, que es el límite a

partir del cual se produce automáticamente la separación del servicio. No puede haber delincuentes habituales en el Ejército; ello es evidente, y mantener el artículo 190 a los solos efectos de reprimir de manera especial a los habituales, es cometer una barbaridad jurídica.

El señor PRESIDENTE: Han sido planteadas dos enmiendas, una que supone modificar —entiendo— el número 15 del artículo 187, y otra que en el artículo correspondiente aparezca la supresión del artículo 190. Me ha parecido que el señor Vega Escandón proponía una fórmula alternativa a esta de supresión. Entiendo que en su momento me presentará la enmienda, antes de proceder a la votación, en relación con ese artículo 190 y su eventual supresión.

Votaremos, pues, ahora solamente la enmienda 36, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone incorporar a la reforma la modificación del número 15 del artículo 187.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 279; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con el número 15 del artículo 187 del Código de Justicia Militar.

Artículo 189 del Código No hay enmiendas al artículo 189, por lo cual vamos a proceder a su votación.

Artículo 189. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 280; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 189 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 194 del Código Enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 194. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Navarro.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en realidad, una vez mal aprobado el artículo 6.º del Código, en el que se hace mención explícita de este artículo 194, las razones que allí se adujeron para su supresión siguen formuladas en esta Cámara y no había ninguna necesidad de repetir las si no se hubieran producido hechos durante el debate que nos hacen volver a insistir en la cuestión de que, teniendo la oportunidad de modernizar y racionalizar un Código vetusto, que proviene, con todo tipo de adherencias perturbadoras, de 1890, teniendo la oportunidad de cumplir estricta y respetuosamente con el texto constitucional, no sólo no se hace, sino que encima se aceptan enmiendas que habían sido impugnadas en Comisión y en Pleno por el propio Grupo Centrista, que desvirtúan de forma patológica el sentido y el objetivo de la reforma parcial que estamos debatiendo.

El artículo 194 se refiere —el propio epígrafe del Código es muy claro— a delitos comunes, y si es cumplir la Constitución mantener en la jurisdicción militar, a los efectos de su agravación, tan sólo delitos que proclama el propio Código como comunes, entonces no podemos entender cómo se interpreta la Constitución, a no ser que ya se esté produciendo en esta Cámara —y muchos nos lo tememos— el ritmo de desarrollo constitucional de aplicación de la jurisprudencia italiana de la Constitución; ese ritmo, en virtud del cual se llegó a distinguir entre las normas programáticas de la Constitución y aquellas normas que se consideraban preceptivas, declarando tranquilamente la jurisprudencia italiana que las normas programáticas no tenían por qué cumplirse directamente por los Tribunales, y en cuanto a las normas preceptivas, solamente aquellas que tuvieran el carácter de preceptivas completas habrían de ser aplicadas directamente por esos mismo Tribunales.

Aquí están ocurriendo las cosas todavía peor, porque es la propia Cámara, con su mayoría mudadiza, con su mayoría artificial, la que está determinando una deformación de la interpretación de preceptos constitucionales claves. De una parte, al estar aceptándose que los Tribunales interpreten la Constitución, en el sentido de que pueden dejar

de aplicarla si no hay precepto concreto que la desarrolle, incluso precepto terminante y tajante del texto constitucional, y, de otra parte, al ir aprobándose aquí reformas o desarrollos parciales, que suponen ya de por sí una deformación de lo que establece de manera clara y prístina la Constitución.

Esto está ocurriendo con el artículo 194 del Código de Justicia Militar. Parece mentira, señoras y señores Diputados, señor Presidente, que en este país, que es donde nace la sistematización moderna del Derecho Militar; que en este país, que es donde se promulga la Constitución Criminal Carolina, donde se establece el Derecho Militar girando en torno a la persecución de los delitos contra el derecho de gentes, fundamentalmente contra lo que ahora denominamos genocidio; que en este país, donde se imprime una vocación claramente internacionalista al Derecho Militar; que en este país, donde los auditores nombrados por el Rey no tenían por qué ser militares, porque existía en aquel momento una recíproca confianza de la sociedad civil en la sociedad militar y de ésta en aquélla, se sigan moldes inventados en el año 1701, cuando se decide que, a imitación francesa, por Ley de 28 de diciembre del año 71, los militares fueran juzgados por sus pares. Y aquí está el intringulis de la cuestión. Estamos manteniendo, estamos potenciando y prorrogando la vigencia de un derecho de Cuerpo que nada tiene que ver con el Ejército español moderno, con nuestras Fuerzas Armadas en este momento, y absolutamente nada con el texto constitucional.

A partir de aquel momento, los Consejos de guerra sustituyen a las auditorías y el Derecho Militar comienza a perder esa vocación internacionalista para convertirse en el derecho de la desconfianza. Me refiero a ese término utilizado ayer por el señor Vega Escandón, al derecho de la desconfianza de un Cuerpo ante las normas emanadas de la sociedad civil. Aquí sí que existe desconfianza, porque el proceso de adherencia al Código de Justicia Militar de 1890, ¿cómo se establece? Se establece y se determina por querer dar respuesta adulatoria —como señalaba nuestro compañero Felipe González en el debate de la moción de censura— a demandas minoritarias de ciertos Jefes militares de cada

época histórica. Así nace la Ley de Jurisdicciones, de marzo de 1906; así también se desarrolla, durante la Dictadura de Primo de Rivera, la anexión al Derecho Militar de conductas que nada tenían que ver, ni histórica, ni jurídica, ni políticamente, con la función, con el papel social, institucional y constitucional de las Fuerzas Armadas, y aquí se quiere consagrar lo que históricamente no responde en absoluto a nuestras tradiciones. Nuestras tradiciones son mucho más progresivas que estos Códigos, que estos preceptos, cuya lectura nos hace sonrojar cuando tenemos algún mínimo de sensibilidad, necesaria para la elaboración de las normas jurídicas.

Va a seguir —parece que no cabe la menor duda— el artículo 194 en el Código de Justicia Militar; se va a consagrar, se consagró ayer, el hecho de que la independencia, aquí tan cantada, tan alabada, tan gloriada, del Poder judicial, en definitiva, se olvida cuando llega un momento de presión de un sector concreto de la vida nacional. ¿Y qué independencia estamos proclamando cuando los jueces no tienen ni tan siquiera autoridad institucional sobre los miembros de la Policía judicial? Que se responda a esta pregunta como a tantas otras que se pueden hacer, que se han hecho a lo largo del debate, recibiendo por respuesta unas tibias argumentaciones basadas en hechos artificiales, que hay que inventar, porque no se puede decir que el Grupo del Gobierno está cediendo a presiones que vienen, desde fuera de la Cámara, produciéndose ante la Cámara. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra, para defender su enmienda, el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados, para una brevísima intervención, puesto que considero que la base argumental para la petición de supresión que, coincidiendo con el Grupo Socialista del Congreso, hemos formulado al artículo 194, ha sido exhaustivamente examinada, explicada y defendida por el señor Navarro Estevan.

Nosotros hemos asumido el planteamiento de los Diputados ponentes y miembros de la

Comisión de Justicia en relación con que nos enfrentábamos a una modificación del Código de Justicia Militar. Y lo hemos aceptado, porque debemos partir incluso de la base de que los Pactos de la Moncloa lo que exigían era una modificación del Código de Justicia Militar.

De todas formas, aquí sentimos la necesidad de explicar que la reforma del Código de Justicia Militar debe ser una reforma que esté completamente de acuerdo con las normas de las que hemos partido a la hora de hacer dicha reforma. Es decir, hemos partido de la base de que, sintiendo la responsabilidad y la necesidad de que continúa habiendo un texto jurídico que regule las formas determinadas por el Código de Justicia Militar, debíamos modificarlo para ponerlo al día, en espera de que realmente nos enfrentemos con la necesidad de redactar un nuevo Código.

Pues bien; nosotros, asumiendo esta necesidad, habiendo respetado las repetidas explicaciones que en este sentido han dado los hombres del Partido del Gobierno, hemos aceptado una gran cantidad de conceptos que nos parece que no corresponden a esta necesidad. Que la necesidad que nosotros sentimos en este momento es la de redactar un Código de Justicia Militar en el cual se sientan tan representados y tan interpretados en sus necesidades y en sus problemas tanto los hombres de las Fuerzas Armadas como los juristas en general.

Y este artículo 194, señoras y señores de UCD, es una contradicción con lo que nosotros estamos intentando hacer. El artículo 194 no se puede poner solamente en parangón con aquello que hemos defendido al hablar del artículo 6.º, sino que es, en realidad, un verdadero monstruo dentro del Código de Justicia Militar.

El artículo 194 es un artículo que otorga, efectivamente, unas atribuciones en detrimento de la Jurisdicción Civil que, constitucional y jurídicamente, es aquello que nosotros debemos defender en todo momento, y además, constituye una perturbación dentro de este camino que, con timidez, como siempre, hemos emprendido de modificar un Código, y representa la incrustación de un cuerpo extraño dentro de algo que nosotros pre-

tendemos que sea absolutamente satisfactorio.

Nosotros pensamos que debemos, una vez más, llamar a la reflexión a los hombres del Partido del Gobierno, a los juristas que han trabajado con nosotros en la modificación del Código de Justicia Militar, y pensar que el artículo 194, si se suprime, no va en detrimento de aquello que debe ser, y hemos sostenido que debe ser, la Justicia Militar. Es una incrustación que no modifica ni mejora, sino al contrario, las funciones estrictas de la Justicia Militar, que involucra dentro del ejercicio de esta Justicia una serie de conceptos que corresponden, única y exclusivamente, a la Jurisdicción Civil, y eso va, insisto, en detrimento de la Justicia Militar.

Creo que estamos a tiempo de reparar una situación que es absolutamente grave. Creo que de la existencia o no del artículo 194 se hace depender no solamente el criterio general que nos merece la reforma, sino incluso la propia consideración general sobre la positividad del trabajo que hemos realizado.

Llamo una vez más a la reflexión porque sin este artículo 194 el Código de Justicia Militar no será peor; será, por el contrario, muchísimo mejor, si sacamos del contexto del Código un artículo perturbador; un artículo que, en definitiva, tanto en la órbita jurídica y en la del respeto que nos merece la jurisdicción militar, como dentro de la norma política en general, es, insisto, un elemento absolutamente perturbador.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de esta enmienda, tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, se han dicho brillantes palabras a propósito del artículo 194 del Código de Justicia Militar, pero entiendo que Sus Señorías aún no saben en qué consiste el artículo 194 del Código de Justicia Militar.

El artículo 194 del Código de Justicia Militar no es otra cosa que delitos que vienen tipificados en el Código Penal ordinario, pero que son cometidos por militares en acto de servicio; es decir, delitos comunes cometidos

por militares, jurisdicción ordinaria, pero si esos delitos comunes vienen cometidos por militares en acto de servicio, son sometidos a la jurisdicción militar por una razón muy sencilla que a continuación voy a explicar.

Ya aludí, al referirme al artículo 6.º, que nuestra Constitución limitaba el ámbito de la jurisdicción militar a lo estrictamente castrense. Es decir, no al estricto y solo conocimiento de delitos militares, delitos tipificados en el Código de Justicia Militar, sino al ámbito castrense, delitos que pudieran afectar al ámbito castrense. Recuerdo a Sus Señorías que la Constitución de 1931 decía exactamente: «La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de los Institutos Armados. No podrá establecerse fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares». Esto ya no lo dice nuestra Constitución. Nuestra Constitución no dice que la jurisdicción militar conocerá de los delitos militares, sino que conocerá de los delitos reducidos al ámbito estrictamente castrense.

¿Cuáles son los delitos que contempla el artículo 194? Señorías, son delitos, tales como asesinato, homicidio, robo, etc., que son cometidos por militares, pero cuando estén en acto de servicio. Pensemos en una patrulla militar, pensemos en unas maniobras, un centinela, son situaciones en las cuales el militar está representando a las Fuerzas Armadas, está ejecutando un acto de servicio y, aprovechándose de esa cualificación, comete estos delitos. Si este asesinato, este robo, este homicidio lo cometiera el militar como paisano, no en acto de servicio, nuestro propio Código de Justicia Militar, con la actual reforma, lo remite a la jurisdicción ordinaria; pero es precisamente por ese acto de servicio con que actúa el militar al cometer estos delitos por lo que su conocimiento pasa a la jurisdicción militar, en cuanto que entendemos que, desde luego, afecta al ámbito castrense y que entendemos que afecta a la disciplina militar, que en esta Cámara se ha dicho que es la razón de ser de este Código de Justicia Militar, y es el mantener a todo trance la disciplina militar.

Se ha dicho aquí que a las Fuerzas Armadas se las adula; yo entiendo que a las Fuerzas Armadas nadie las adula; hay que respe-

tarlas como a toda institución del Estado; hay que respetarlas por lo que han sido y por lo que son, según nuestra Constitución, por la misión que les alcanza.

Yo entiendo, Señorías, que las palabras que se han dicho fueron brillantes. Por cierto, incidiendo en el contenido estricto del artículo de que se trata, de delitos cometidos por militares en acto de servicio, afecta al ámbito castrense. Y en cuanto que afectan al ámbito castrense, esos homicidios, esos asesinatos, esos robos que puede cometer un militar cuando está actuando como tal militar, la jurisdicción respectiva de los militares deben conocerlos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarro, en turno de rectificación.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, aunque sólo sea por aquello de la melancolía que nos puede asaltar, según suele repetir nuestro compañero señor Peces-Barba, parece que no debiera insistir más en el tema. Solamente decirle al señor García-Romanillos, con todo respeto, que lamento que el que no haya leído bien el artículo 194 sea él, porque este artículo, señor García-Romanillos, se refiere, en algunos de sus números, no en todos, al acto de servicio, con ocasión de él, «o» (que parece que es una cláusula disyuntiva, no acumulativa) en cuartel, campamento, buque, aeronave, fortaleza o cualquier otro edificio o establecimiento de los Ejércitos, en casa de Oficial, etc. Señor García-Romanillos, no es en absoluto esencial que sean realizados o cometidos estos actos en acto de servicio o con ocasión del acto de servicio, porque también, como alternativa, es que sean cometidos, aunque no sea en acto de servicio, en lugares determinados.

Por otra parte, hay que decir que estos son delitos comunes, y para establecer la pena que es aplicable y el grado en que es aplicable la pena hay que remitirse al Código Penal ordinario, al Código Penal común; además, las agravantes que aquí se establecen están predeterminadas en el propio Código Penal ordinario. Esto está muy claro. Entonces, ¿qué es lo que pasa aquí? ¿Se desconfía de que la autoridad judicial ordinaria vaya a aplicar recta y correctamente una agravante de esta

naturaleza? ¿Se desconfía de eso? ¿Se recurre al conocimiento por la jurisdicción castrense de hechos que la propia jurisdicción declara comunes hasta el punto de que los autores o cómplices de los delitos que aquí se enumeran se juzgan por la jurisdicción ordinaria?

Señor García-Romanillos, esto es realmente inaudito. Su Señoría sabe muy bien que las razones que acaba de aducir no pueden ser secundadas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, el argumento de que se desconfía de la jurisdicción ordinaria llevado a sus últimos términos significaría la supresión del Código de Justicia Militar, porque, en la medida en que detraemos de la jurisdicción militar, para que conozca la jurisdicción ordinaria determinados delitos, significa siempre una cierta desconfianza.

En cuanto a la disyuntiva «o» en cuarteles, campamentos o buques, efectivamente también afecta al servicio, ya que esos homicidios, asesinatos o robos se cometen en un cuartel, campamento o buque. Pero la razón de ser y la esencia de este artículo es el delito cometido por el militar en acto de servicio.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Entiendo, señor Navarro, que el objetivo no es suprimir el artículo 194 de la reforma, sino suprimirlo del Código de Justicia Militar. Planteado así, tenemos que votar separadamente la supresión del texto del artículo, aun cuando en otras ocasiones lo hagamos en votación conjunta porque, caso de prosperar la enmienda, llevaría al artículo 5.º la supresión de este artículo 194. *(El señor Navarro hace signos afirmativos.)*

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y del Grupo Parlamentario Comunista en las que se propone la supresión del artículo 194 del Código de Justicia Militar, no de la reforma.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 130; en contra, 155.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista sobre el artículo 194.

Sometemos a continuación a votación de la Cámara el texto del artículo 194, según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 162; en contra, 121; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 194, en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas a los artículos 209, 218, 223, 224 y 231, por lo que los sometemos a votación conjunta.

Artículos 209, 218, 223, 224 y 231 del Código

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 283; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 209, 218, 223, 224 y 231, todos ellos en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene la enmienda número 3, proponiendo una reforma en el número 1 del artículo 239. Tiene la palabra el señor Navarro.

Artículo 239 del Código

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda número 3 pedía la supresión del número 1 del artículo 239, en cuanto que previene la posibilidad de aplicar penas superiores a las establecidas por la ley.

Esta posibilidad venía dada, exclusivamente, por dos artículos: de una parte, por el artículo 194, y de otra por el artículo 190, cuya supresión pedíamos también en nuestra enmienda 36.

Una vez que no se ha suprimido el artículo 190, si bien ha quedado reducido al caso de

la habitualidad, y quedando vigente el desafortunado artículo 194, parece elemental que no va a prosperar esta enmienda. De todas formas, señor Presidente, la mantenemos porque entendemos que significa un atentado, aunque indirecto, al principio de legalidad, en definitiva, al principio de seguridad jurídica. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA Y ESCANDON: Muy brevemente también, para mantener nuestra oposición a la enmienda del Grupo Socialista. Aparte de decir que no es un atentado a la seguridad jurídica, porque precepto similar está contenido en el Código Penal ordinario o común que se viene defendiendo además desde otros escaños —y que tampoco nosotros negamos, naturalmente— no sólo está prevista la agravación y, por lo tanto, subir al grado inmediato superior la pena en los artículos que ha citado el señor Navarro del Código Penal de Justicia Militar, sino que también hay otros preceptos que lo prevén así, como es el caso —y cito uno a mero ejemplo— del artículo 380.

Así pues, no siendo este un artículo de obligatoria aplicación, sino como consecuencia de otros preceptos que pueden prever la agravación de la pena y el aumento al grado superior de la misma, es imposible, naturalmente, la supresión de este número 1 del artículo 239.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de esta enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, enmienda número 3, que afecta al artículo 239, número 1, Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 132; en contra, 148; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con el artículo 239.

No hay enmiendas a los artículos 245, 256, 258, 262, 266, 312, 258, 262, 286, 312 y 314. Sometemos todos ellos a votación conjunta, de conformidad con

el texto que figura en el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 280; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión los citados artículos.

Enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 316. Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender brevemente una enmienda al artículo 316.

Se inician en el artículo 314 y en los preceptos siguientes unos artículos que en definitiva fueron introducidos en gran medida por la Ley de Jurisdicciones. Hay que reconocer que la actual reforma ha dado un sensible paso hacia delante y que con esta reforma que ahora se efectúa se ha dejado ya fuera del contexto jurídico de nuestra legislación esa vieja Ley de Jurisdicciones tan denostada por todos y que tantos y tan graves problemas ha traído a nuestra nación. Están en la memoria de todos sucesos y hechos recientemente ocurridos de procesamientos realizados por la jurisdicción militar en función, precisamente, de artículos que ahora se modifican, y que se inician en el artículo 314.

No obstante todo esto, nosotros mantenemos una enmienda al artículo 316 que, aun cuando está sensiblemente mejorado, pensamos que esa mejora debemos de llevarla hasta sus últimas consecuencias.

El artículo 316 del viejo Código se refería a los ultrajes a la nación, a la bandera nacional y al himno nacional e, igualmente, se refería a las ofensas a los emblemas o insignias militares.

Evidentemente, se ha dado una redacción mucho mejor; se ha suprimido esta referencia a la nación y se trata de la bandera, de estandartes en el sentido de banderas, matizando que estos ultrajes a la bandera se efectúen en

lugares o en edificios militares, así como cuando fueran portados por unidades militares, o en paradas, desfiles o formaciones de tal carácter.

La pena que se estable para estos supuestos es de prisión militar hasta seis años, pero después se establece esta misma pena para aquellas ofensas que se efectúen y se realicen en iguales circunstancias y ocasión a los emblemas o insignias militares.

Señoras y señores Diputados, pensamos que seriamente no puede mantenerse que un ultraje a la bandera nacional, que un ultraje a la bandera establecida en la Constitución, realizado en estas circunstancias sea igual que una ofensa. Y fijémonos bien que el propio precepto ya matiza la diferencia, y en este caso habla de ultraje, que es más que simple ofensa. Nosotros consideramos que no es correcto que establezcamos la misma pena para el ultraje a la bandera nacional en estas circunstancias que para las ofensas a emblemas o insignias militares. Pensamos que los emblemas o insignias militares son un bien jurídico que debe estar protegido, pero estimamos que debe estar protegido en alguna menor medida que la bandera nacional. En este sentido, creemos que la pena a establecer en estos supuestos en este segundo párrafo de este artículo 316 debe ser únicamente de prisión militar hasta tres años.

Este es el contenido expreso de nuestra enmienda, y esperamos del buen sentido de Unión de Centro Democrático que la acepte en estos términos.

Por otro lado, quiero hacer una puntualización y ésta ya de carácter técnico y que no tiene nada que ver con la enmienda que acabamos de defender, aún cuando está contenida en el mismo precepto.

Ruego al señor García-Romanillos —que parece que es el que me va a contestar— que lea detenidamente el artículo 316, en el que se contempla, además de la ofensa a la bandera, la ofensa al himno nacional, y verá que se hace referencia también a ofensas contra las fuerzas o el himno nacional.

Realmente entiendo que esta ofensa contra las fuerzas o el himno nacional son supuestos totalmente diferentes. No se corresponden con el contenido antiguo del artículo 316 y sí, en

cambio, con el contenido del artículo 317. En consecuencia, pediría que se apartase y retirase también esta frase contra las fuerzas para decir: «cuando el hecho se produjera en iguales circunstancias o lugares con relación al himno nacional o con relación a las fuerzas cuando estuvieran interpretando el himno nacional».

Esto sería lo correcto. Si no, nos estamos metiendo en supuestos jurídicos de atentados diferentes que están contemplados ya en el artículo 317. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señoras y señores Diputados, sustancialmente quizá estaría de acuerdo, con gran parte de las manifestaciones que ha hecho el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, en la distinción que él hace entre lo que puede ser bandera nacional o estandarte, o lo que pueden ser emblemas o insignias militares. Si bien, entendemos que esta distinción, precisamente porque en el artículo 316 dice: «En pena de hasta seis años», la puede hacer concretamente el juez que aplique la sentencia en el momento de dictarla. Nadie obliga al juez a aplicar los seis años, sino que él podrá matizar, en atención a la ofensa, en atención a quien sufre la ofensa, la pena que puede imponer en este caso desde cero a seis años.

Esta es una técnica legislativa bastante usual. Es decir, para no caer en un excesivo casuismo de matizar una pena distinta para bandera, estandarte, emblema e insignias, se establece una escala, y esa escala la puede recorrer el juez al dictar su sentencia.

Esta sistematización no es privativa de este artículo 316, sino que el propio artículo 123 del vigente Código Penal dice que los ultrajes a la nación española o al sentimiento de su unidad, al Estado o su forma política, así como a su símbolo y emblema, se castigarán con la pena de prisión menor. Es decir, que incluye en un mismo paquete de penas —por llamarlo de alguna forma— esta serie de bienes jurídicos protegidos y deja a la libre discreción del juez el graduar la pena.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Para decir que ninguna referencia se ha hecho la matización de carácter técnico, que me parece que es importante, por parte del representante del Grupo de Unión de Centro Democrático y para, desde luego, manifestar que el criterio de la discrecionalidad del juzgador no puede ser admitido, en absoluto, en este caso, porque entonces pudiera valer también para todos los supuestos y no haría ninguna falta. Podríamos decir: será castigado cualquier tipo de delito con pena desde arresto mayor hasta reclusión perpetua. Y, evidentemente, no es el objetivo, ni la finalidad. Por consiguiente, no me puedo mostrar de acuerdo con los argumentos dados.

Por otra parte, quiero hacerle ver al señor García-Romanillos que, cuando el artículo 123 del Código Penal común se refiere a emblemas, dentro del emblema de la nación española no hay más que el escudo nacional, mientras que, dentro de los emblemas, en el Ejército, hay cantidad de ellos y no sabemos ni siquiera correcta y concretamente a qué emblemas se refiere y este es un hecho también importante. Por consiguiente, el ejemplo del artículo 123 del Código Penal no nos vale tampoco en absoluto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. En primer lugar, la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 316.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 126; en contra, 150; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al artículo 316.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 316, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 181; en contra, seis; abstenciones, 94.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 316, conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña respecto del artículo 317. **Artículo 317 del Código**

El señor Busquets tiene la palabra.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nos encontramos ante el punto más importante y más positivo de la reforma de este Código. Nos encontramos, señores, ante el importante punto de la abolición de la Ley de Jurisdicciones, que desde el año 1904 está permitiendo que en este país pasen a Jurisdicción Militar los delitos cometidos por periodistas, por artistas y por personas relacionadas con la libertad de expresión.

La actual redacción del artículo 317 es la que permitirá que casos como los de Els Joglars, Pilar Miró, Miguel Angel Aguilar, etcétera, pasen a Jurisdicción ordinaria. El artículo 317 decía antes: «Incurrirá en la pena de prisión hasta seis años, el que de palabra, por escrito o por cualquier medio de publicidad, injurie a los Ejércitos o Instituciones, Armas, Clases o Cuerpos determinados de los mismos...». Este texto se mantiene. Sin embargo, a continuación se añade una coletilla que lo reduce a sólo tres supuestos, que dice: «... siempre que el culpable fuese militar o que el hecho se produzca ante un mando en presencia de sus tropas o en acuartelamiento, recinto o lugar militar».

Nosotros, ciertamente, habríamos querido la supresión completa del artículo en una desiderata. Sin embargo, somos totalmente conscientes de que los tres supuestos de injurias a las Fuerzas Armadas que siguen aforados son tres supuestos mínimos.

En primer lugar, se trata de una persona ya sujeta a disciplina militar; tiene, por tanto, cierta lógica que si quien injuria a las Fuerzas Armadas es un militar, sea juzgado por los propios Tribunales Militares.

El segundo supuesto es que el hecho se produzca ante un mando en presencia de sus tropas; también nos parece lógico si un individuo injuria a un militar ante la tropa formada, realmente se trata de un provocador, se trata de una persona que lo lógico es que vaya a Jurisdicción Militar, porque el hecho es

completamente anómalo y sólo puede ser juzgado como provocación.

Sin embargo, hay un tercer supuesto, que es el de nuestra enmienda desearía suprimir; y es que también pasan a ser Juzgados por la Jurisdicción Militar los que injurien al Ejército en acuartelamiento, recinto o lugar militar. Aquí nos parece que se pueden crear supuestos distorsionadores.

Sus Señorías saben que actualmente, con motivo de las juras de bandera de los soldados en los campamentos, que con motivo de los días de las Fuerzas Armadas, etc., se abren las puertas de los acuartelamientos y campamentos y entra mucho personal civil en los mismos. Puede ocurrir que en estas fiestas, con la alegría y el bienestar de las mismas, con las tertulias o discusiones que se producen entre el personal civil y el militar, en una discusión cualquiera suba el tono y se produzcan unas palabras inadecuadas, que provoquen injurias, entre un civil y un militar. Y ocurre que este supuesto también queda aforado y se ve en jurisdicción militar.

A nosotros nos parece que este supuesto es distorsionador. Nos parece lógico que quede bajo jurisdicción militar quien injurie a un militar que está mandando su tropa; también el militar que por escrito, en un artículo, injurie a sus propias Fuerzas Armadas. Pero no vemos razón para que pase a ser juzgado militarmente el padre, por ejemplo, de un recluta que ha ido a ver cómo jura bandera su hijo y que en un momento determinado, en el calor de una discusión, diga unas palabras inconvenientes.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de la enmienda tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, el Grupo Parlamentario Centrista también se alegra de que este proyecto de ley contenga el artículo 317, proyecto de ley que mandó en su día el Gobierno de UCD y que, como bien ha dicho antes el representante del Grupo Socialistas de Cataluña, extrae de la jurisdicción de las Fuerzas Armadas determinados delitos y determinados supuestos de todos conocidos.

Pero también es cierto que esta enmienda, defendida por el representante del Grupo Socialistas de Cataluña, yo no la calificaría de transaccional, porque no hay nada para transigir, sino más bien de coyuntural y atípica porque fue presentada en el seno de la Comisión. La única enmienda formalmente presentada a este artículo 317 fue la enmienda número 44, enmienda técnica, que fue aceptada.

Nos oponemos a esta enmienda por los mismos argumentos que ha expuesto el señor Busquets de que había que aceptar la inclusión en la jurisdicción militar del insulto a las Fuerzas Armadas a un mando en presencia de sus tropas.

Entendemos que el insulto a un mando en presencia de sus tropas debe ser conocido por la jurisdicción militar. Pero si se entra en un recinto o acuartelamiento de las Fuerzas Armadas a insultarlas, entendemos que sería una provocación, como antes se decía, y esto puede afectar y de hecho afecta a la jurisdicción militar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: En primer lugar, decir que esta enmienda es transaccional si se la pone en relación con la enmienda que había sido primitivamente presentada por Socialistas de Cataluña. Pero eso no tiene importancia.

En segundo lugar, señor García-Romanillos, si se entra en un cuartel para insultar a las Fuerzas Armadas, entiendo que se debe actuar con toda dureza. Pero el supuesto por mí contemplado no es el de una persona que entra en un cuartel a insultar a las Fuerzas Armadas. Yo he expuesto un caso sencillo; por ejemplo, el de un padre que va a ver cómo jura bandera su hijo y no va a insultar a nadie; pero puede surgir una discusión y haber unas palabras; eso puede ocurrir, señor García-Romanillos, y no distorsione usted las cosas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: La enmienda número 44 fue íntegramente

asumida por la Ponencia y, por tanto, insisto en mi anterior argumento.

En relación con la última manifestación del señor Busquets, una cosa es su deseo de quererlo evitar y otra cosa es la regulación legal de este texto que podría amparar y desaforar esa situación a la que antes me he referido.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votamos la enmienda Socialistas de Cataluña respecto del artículo 317.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 117; en contra, 145; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 317.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 317, conforme figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 179; en contra, cinco; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 317, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 328 del Código

No hay enmiendas mantenidas al artículo 328, que sometemos seguidamente a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 272; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 328, conforme figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 387 del Código

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene la enmienda número 45, por la que propone incluir la reforma del artículo 387.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Torres.

El señor TORRES BOURSAULT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 387, que queremos reformar, tipifica los delitos de usurpación de la personalidad profesional militar y de uso indebido de uniforme. Nuestra enmienda número 45 no pretende suprimir este tipo, sino darle su auténtica razón de ser, en tiempo de guerra. Entendemos que nada añade la inclusión de tal delito en el Código de Justicia Militar en tiempo de paz, y que, en cambio, sí puede ser necesario en tiempo de guerra, tal y como propone nuestra enmienda. Esto es así porque el uso indebido de uniforme y la suplantación de personalidad se encuentran ya tipificados en tiempo de paz, en sus diversas formas, en los artículos 320, 321, 323 y 324 del Código Penal. Incluso se encuentran regulados con más detalle, con mayor amplitud, para incluir determinados hechos en el tipo, en el Código Penal ordinario. Carece, pues, de razón de ser esta inclusión. *(El señor Vicepresidente, Fraile Poujade, ocupa la Presidencia.)*

La afirmación que hacía anteriormente el señor García-Romanillos de que la filosofía que le atribuimos al proyecto de ley llevaría, de ser aplicada, a la supresión del Código de Justicia Militar, no es cierta. A nuestro juicio, es totalmente lo contrario. La filosofía que inspira el proyecto parece que dota de fuerza atractiva, preferente y no residual al Código de Justicia Militar. La filosofía que inspira el proyecto llevaría a la supresión del Código Penal ordinario. Tampoco sería ningún error, y no sería nuestro país el primero, el que en una legislación progresiva se dejase a los tribunales ordinarios el enjuiciamiento de todo hecho delictivo en tiempo de paz.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para consumir un turno en contra tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, intervengo para oponerme a la enmienda número 45, del Grupo Socialista, por una razón cual es la de que, según se dice en su justificación, esta enmienda tiene la motivación de reducir la jurisdicción militar al ámbito estrictamente castrense; si hubiera dicho que su motivación

era reducir la jurisdicción militar al ámbito estrictamente bélico tendría justificación, porque aquí lo que se quiere añadir es «en tiempo de guerra». Quiere hacer una distinción atribuyendo a la jurisdicción militar competencias en tiempo de guerra y no en tiempo de paz. Precisamente nuestra jurisdicción no hace esa distinción entre tiempo de guerra y tiempo de paz, que bien es cierto que existe en otros sistemas jurídicos, cual es el alemán. Tendría razón de ser esta enmienda si propusiera la supresión de este artículo, pero en cuanto a que se refiere exclusivamente a «tiempo de guerra» es por lo que entendemos que no tiene razón de ser, aparte de la afección al servicio que tiene el delito tipificado en este artículo.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Socialista referente al artículo 387, no incluido en el ámbito de la reforma.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 129; en contra, 145; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 405 del Código El artículo 405 no ha sido objeto de enmienda, por lo que procedemos a su votación directamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 227; a favor, 269; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 405 del Código.

Artículo 408 del Código El Grupo Parlamentario Socialista mantiene una enmienda, la número 47, al artículo 408, no incluido en el ámbito de la reforma. Para su defensa tiene la palabra el señor Torres Boursault.

El señor TORRES BOURSALT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados,

nuestra enmienda 47 al artículo 408 tiene prácticamente los mismos fundamentos que la anteriormente defendida. Se trata del delito, del tipo de allanamiento de morada que entendemos que, por estar suficientemente regulado y no añadir absolutamente nada a su punibilidad, el texto vigente del Código de Justicia Militar debe remitirse a lo que a tal efecto disponen los artículos 490 y siguientes del Código Penal ordinario.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para un turno en contra tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, con la salvedad de que no se trata de un allanamiento de morada, sino de centro, dependencia o establecimiento militar, y habida cuenta de que los fundamentos son idénticos en esta enmienda que en la anterior, damos por reproducidos los argumentos anteriores.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificación tiene la palabra el señor Torres.

El señor TORRES BOURSALT: Señor Presidente, Señorías, a la hora de discutir si se trata o no de un allanamiento de morada, voy a rebatir la afirmación del señor García-Romanillos no con palabras propias, sino de la exposición de motivos del Código de Justicia Militar vigente. Y no me resisto a leer literalmente lo siguiente: «Se ha estimado que a los intereses y seguridad de los Ejércitos convenía la institución de esa modalidad delictiva, sobre todo en consideración a la frecuencia con que actualmente existen dependencias de la indicada clase instaladas en edificios destinados parcialmente a fines particulares y que normalmente no tienen protección o vigilancia armada».

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 129; en contra, 146; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista.

Los artículos 415, 416 y 424 no son objeto de enmienda, por lo que vamos a proceder directamente a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 274; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aprobados los artículos 415, 416 y 424 del proyecto de ley.

Al artículo 437 mantiene una enmienda «in voce» el Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa tiene la palabra el señor Torres Boursault.

El señor TORRES BOURSAULT: Señor Presidente, Señorías, mantenemos una enmienda «in voce» al párrafo b) del apartado 4 del artículo 437, que propone la sustitución de la expresión «antagonismo» al penar como faltas «las discusiones que susciten antagonismo entre los distintos Cuerpos o Institutos de los Ejércitos». Proponemos la sustitución de «antagonismo» por «enfrentamiento».

La enmienda no es del Diputado que les habla, sino del «Casares», ese texto que para la corrección de las leyes no sólo en su aspecto técnico, sino también en el lingüístico, utilizamos frecuentemente y deberíamos utilizar más.

Hay, señoras y señores Diputados, entre antagonismo y enfrentamiento, a la hora de sancionarlos como falta militar, una diferencia cualitativa que tiene su importancia, pues puede darse lugar a la penalización de algo perfectamente legítimo.

La expresión «antagonismo» es equívoca, es ambivalente y puede significar incluso algo beneficioso para los Cuerpos y Unidades militares. En el ámbito castrense los socialistas no nos arteveríamos a penalizar algo que es sinónimo de legítima rivalidad, de emulación, de estímulo, de espíritu de Cuerpo, algo que

se utiliza con frecuencia en los Cuerpos armados y que tienen su importancia.

La expresión que proponemos, en cambio, «enfrentamiento», representa hostilidad, animadversión, discordia, división, desavenencia, excitación, desafío, incitación, instigación y provocación, que entendemos son características negativas de discusiones que se puedan producir en el seno de los Cuerpos armados.

Debe castigarse el enfrentamiento, no el antagonismo, ni la emulación, ni el estímulo, ni la rivalidad legítima en el servicio y en el afán de superación.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para un turno en contra tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, indudablemente el Diccionario «Casares» puede dar unas definiciones en cuanto a «enfrentamiento», «antagonismo», etc., pero el artículo 10 de las Ordenanzas Militares dice que las Fuerzas Armadas forman una institución disciplinada, jerarquizada y unida.

Entendemos que el antagonismo entre los distintos Cuerpos o Institutos del Ejército puede crear división y no solamente un enfrentamiento, porque un enfrentamiento —por poner un ejemplo— entre la Artillería y la Caballería opinamos que sería algo más que una falta leve.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Hay un particular del Grupo Parlamentario Comunista. Para su defensa tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hay una enmienda que defendemos como una prueba de nuestra petición de rigor a la hora de redactar leyes, a la que se puede dar incluso un sentido de ligereza en el momento de hacer las manifestaciones que ella nos insinúa. Me refiero al apartado c) cuando se habla de «la murmuración sobre el Jefe del Estado, el Gobierno, el Ministro de Defensa y las demás autoridades que ostenten mando militar superior».

Artículos
415, 416 y
424 del
Código

Artículo 437
del Código

Yo me pregunto qué categoría jurídica tiene la palabra murmuración, qué significa; en el momento que murmuramos del Jefe del Estado, del Gobierno o del Ministro de Defensa —sobre el que afortunadamente en este momento nadie murmura— ¿qué clase de delito cometemos?

Nosotros entendemos que éste es un término que no debe estar dentro del Código de Justicia Militar. La murmuración, en todo caso, no veo la manera de objetivarla; será siempre un concepto de carácter subjetivo y confiamos a los tribunales militares el que decidan si se acerca a una forma u otra de injuria.

Murmurar no constituye en ningún Código del mundo una forma delictiva y aquí lo incluimos dentro de las faltas, concepto que nosotros rechazamos de una manera total y absoluta. Nos parece que esto es, en cierto modo, contribuir al desprestigio de unas figuras penales y jurídicas y que deberíamos eliminarlo, sobre todo teniendo en cuenta que, incluido el Ministro de Defensa, nadie murmura acerca de las personas a que se refiere este artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para un turno en contra tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA - ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, ya que estamos hablando de diccionarios, veamos cómo define el de la Real Academia la palabra «murmurar». Dice: «Conversar en perjuicio de un ausente, censurando sus actuaciones». Esta es la murmuración, murmuración que es un término típicamente castrense. Las Fuerzas Armadas, que están basadas en una disciplina, precisan consagrar y mantener fundamentalmente la disciplina. La disciplina resulta muchas veces socavada por la murmuración que se hace contra el superior. Y ése es el motivo por el que nos oponemos a que se suprima del dictamen el término «murmuración», insisto, típicamente castrense, en cuanto que afecta a la disciplina.

Pero es que hay más. Es que Sus Señorías pueden comprobar que no solamente en el artículo 437 se mantiene el término de «mur-

muración», sino que hay otros, cuales son el 440 y el 443 —en los cuales no se pretende la supresión de dicho término—, en los que también se afecta a la disciplina en cuanto que hace relación a murmuraciones contra el servicio o las instituciones fundamentales del Estado.

Entendemos, Señorías, que el murmurar, el censurar al Ministro de Defensa, autoridades, Gobierno, etc., es algo que afecta a la disciplina. Y, fundamentalmente, hay unas Ordenanzas Militares, aprobadas por abrumadora mayoría de esta Cámara, en las cuales, en su importante artículo 37, se dice taxativamente cuando habla de los militares: «por ningún motivo darán mal ejemplo con sus murmuraciones». Es un término acuñado en las Fuerzas Armadas y es un término que nosotros mantenemos, desde luego, en el Código de Justicia Militar.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Solé Barberá tiene la palabra para rectificaciones.

El señor SOLE BARBERA: Aunque el señor García-Romanillos ha agregado después la palabra «término», como primero ha dicho que la murmuración era algo típicamente castrense, yo pregunto si de oficio hay alguien que debe dar cuenta de que aquí se acaba de cometer un delito; es decir, el señor García-Romanillos acaba de cometer un delito de murmuración en contra del Ejército.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación de la enmienda y voto particular, respectivamente. Procederemos, en primer lugar, a votar la enmienda «in voce» del Grupo Socialista, de sustitución en la letra b) del apartado 4 del artículo 437.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 130; en contra, 150; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista.

Procederemos a continuación a votar el voto particular del Grupo Parlamentario Co-

munista, que consiste en la supresión del párrafo c) de este mismo apartado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 30; en contra, 252; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazado el voto particular del Grupo Comunista.

Votaremos a continuación el texto del dictamen del artículo 437, tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 250; en contra, 11; abstenciones, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 437, tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 440 Al artículo 440 no se han presentado enmiendas, por lo que seguidamente procederemos a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 275; en contra, cinco; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 440, tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 442 El Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña mantiene una enmienda «in voce» al artículo 442, no incluido en el ámbito de la reforma.

Para su defensa tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Señor Presidente, Señorías, este artículo 442 lo que hace es aplicar un criterio mecanicista de la justicia al que comete cuatro faltas leves. Se trata de una visión de la justicia que no tiene precedentes, ni otro precepto semejante en nuestra legislación, ni en la legislación extranjera.

El militar que comete cuatro faltas leves, cuatro faltas que pueden ser de pequeña en-

tividad, que puedan haber sido sancionadas con arrestos pequeños, por la cuarta falta que comete es automáticamente condenado a medio año de prisión. A nosotros esto nos parece excesivo y nos parece, además, un criterio mecanicista de la justicia que nos es lógico, dado que el Juez que ha de juzgar esta nueva falta, la cuarta falta leve, no tiene un margen en donde poder actuar. El hecho es que la cuarta falta leve constituye automáticamente una falta grave. Ahora bien, las faltas graves —dice el Código de Justicia Militar— se castigan con arrestos de dos a seis meses de privación de libertad.

Lo que pretendemos nosotros es que la cuarta falta leve constituya una falta grave, pero que no sea castigada esta falta grave con medio año de prisión, sino que el Juez que abre el expediente y que aprecia la cuarta falta leve pueda, dentro del margen que dan las faltas graves, apreciar si debe ser sancionado el militar con dos, tres, cuatro o hasta seis meses de prisión.

Esto lo pedimos no sólo ya por el principio jurídico de que hay que dejar al Juez que considere agravantes o atenuantes, sino porque en la realidad cotidiana de la vida militar este precepto es tremendamente contraproducente y origina, incluso, una inhibición en el jefe militar, que es la siguiente: si un militar, un jefe de cualquier unidad, sabe que un inferior suyo tiene tres faltas leves, le cuesta mucho sancionar la cuarta falta leve, ya que sabe que será castigado con medio año de prisión. Se produce algo así como una especie de chantaje moral sobre el jefe, que se siente coaccionado de sancionar una falta leve, que a lo mejor es pequeña, de policía, y que puede acarrear una privación de libertad de medio año. Es, pues, un precepto contraproducente por desmesurado, y lo que proponemos es que se sancione simplemente con falta grave el hecho, dejando que luego el Juez instructor corrija esta falta grave dentro de los márgenes que la ley tolera.

Por otra parte, también este precepto es el que ha sido aplicado actualmente a un militar de gran cultura, periodista, que es el capitán Pitarch, que está cumpliendo medio año de prisión en Alcalá de Henares por la acumulación de cuatro faltas y, además, en este caso no son cuatro, sino tres, porque en una

de las faltas recurrió y por el hecho de recurrir se les apreció una falta más.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Vega Escandón tiene la palabra para un turno en contra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Brevemente, Señorías, para oponerme a la enmienda por entender que el criterio que ahora se sostiene por el enmendante en cierto modo se opone al que antes no se aceptó al hablar del artículo 314, cuando señalándose una pena, o hasta una pena en un grado de seis años, sin embargo no parecía admitirse o era contraproducente entonces admitir un cierto arbitrio judicial.

Tenemos que decir que en este caso, como en todos los casos de faltas, tienden dentro de las Fuerzas Armadas a corregirse dos supuestos que son fundamentales dentro de lo que es un Ejército, una Fuerza Armada, que son: la obediencia y la disciplina, el sentido de servicio, en definitiva, que priva dentro de lo que es un instituto, un colectivo, como son unas Fuerzas Armadas.

Entiendo que el precepto del artículo 442 que se pretende enmendar, indudablemente deberá ser adecuado, en su caso, en el momento en que se corrija o se elabore una reforma amplia de todo lo que es el Código de Justicia Militar, pero en lo que se refiere concretamente a todo el tratamiento de las faltas disciplinarias. Por tanto, allí, si así se entiende, puede que se resuelva este tema que el enmendante pretende. Pero ahora, y por el momento, y dada la sistemática del contenido total del Código, entendemos que no puede ser aceptada la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificación, tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Señor Presidente, Señorías, ciertamente no comprendo la interpretación abusiva que ha hecho el señor Vega Escandón. De la enmienda que ha defendido antes el señor Sanjuán, respecto a las injurias a los emblemas militares. El señor Sanjuán mantenía que hubiera un tope de hasta seis años de prisión a quien ofendie-

ra la bandera nacional y, por el contrario, quien ofendiera a otras enseñas o emblemas del Ejército fuera condenado hasta tres años de privación de libertad. La cuestión tenía una defensa muy clara y muy fácil, y la ha hecho el señor Sanjuán, a lo cual ustedes han dicho que no. Sancionar con hasta seis años de prisión cualquier injuria, homologando la bandera nacional a cualquier emblema, me parece una grave desconsideración para el máximo emblema que tenemos, que es la bandera nacional, pues no puede ser homologada la bandera nacional a otro emblema. Lo que pretendíamos era que las injurias a los otros emblemas se sancionaran hasta con tres años, pero no pretendíamos una justicia mecánica; no decíamos que el que ofendiere —por ejemplo— el escudo del Arma de Ingenieros tuviera que ser condenado a tres años.

Pero eso es lo que ocurre aquí: se produce una justicia mecánica; el que comete esta cuarta falta leve, automáticamente es condenado a medio año de prisión. No hay ningún margen de discrecionalidad y esto no tiene parangón en la legislación española civil o militar ni en la extranjera.

En cuanto a lo que usted invoca de la disciplina y obediencia para defender esto, le voy a decir aquello de que no veo qué tienen que ver las castañas con las temporadas del año.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» mantenida por el señor Busquets, en nombre del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, al artículo 442. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 137; en contra, 147; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda «in voce» al artículo 442, presentada y mantenida por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Al artículo 443 mantiene la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Socialista. **Artículo 443**

Para su defensa, tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a defender una enmienda de adición al artículo 443.

El artículo 443, que es un tremendo cajón de sastre, donde se contemplan todas las faltas leves militares, se ha dividido ahora en dos apartados. El segundo, se dedica a considerar faltas leves aquellas que atenten contra el deber que el militar tiene a mantener su neutralidad política. Estamos absolutamente de acuerdo con la neutralidad política de los militares. No tenemos nada que objetar con relación a que se consideren como faltas leves estos atentados que el militar pueda cometer contra este deber de neutralidad política. Pero observemos que se considera falta a este deber de neutralidad política el estar afiliado, colaborar o prestar apoyo a una organización política o sindical o asistir a reuniones públicas de carácter político o sindical promovidas por los referidos partidos, grupos o asociaciones. Este es el párrafo que queremos enmendar, añadiendo otro que diga: «No será falta, sin embargo, la asistencia a actos públicos de carácter político durante períodos de campaña electoral, siempre que sea individualmente, sin uniforme, y no se participe activamente».

Yo espero del buen sentido de los Diputados de Unión de Centro Democrático y del resto de la Cámara que se acepte esta enmienda. Señores, si reconocemos a los militares el derecho a votar, tenemos que reconocerles el derecho a informarse. ¿Cómo van a conocer las diferentes alternativas que en un período electoral se ofrecen a todos los ciudadanos si no es asistiendo o pudiendo asistir a actos públicos? Ya decimos que sea individualmente, sin uniforme, sin participar activamente, pero ¿es que no queremos ni siquiera que escuchen, que puedan oír? Les condenamos única y exclusivamente, a lo mejor, a Televisión Española, a que sólo puedan formar su opinión a través de Televisión Española, y quizá esto sea lo que busque la Unión de Centro Democrático, porque no nos estamos refiriendo a un pequeño colectivo. Parece que cuando hablamos de militares sólo nos

referimos al militar profesional; pero en este supuesto nos estamos refiriendo a la clase de tropa, a la marinería, a todos los que prestan servicios militares, a un colectivo que arroja las 500.000 personas, a las cuales decimos que durante un período electoral no pueden asistir a ningún acto público que organice cualquier partido para conocer las diferentes alternativas.

Por otro lado, podríamos decir que hay otra razón: no se pueden hacer leyes que no se puedan cumplir, y no se puede cumplir esto porque es imposible controlar a un colectivo de 500.000 personas. Por consiguiente, tengan ustedes en cuenta que las leyes hay que hacerlas para que se cumplan.

En definitiva, no estamos pidiendo nada especial. Este derecho a informarse está reconocido en todos los países durante los períodos electorales a las Fuerzas Armadas, a los militares. Incluso diríamos más: en Suecia, concretamente, durante los períodos electorales se permite que los candidatos vayan a los cuarteles a dar charlas informativas de sus diferentes programas. Y, por cierto, tengo que decirles a ustedes que esta falta que se establece ahora y que se reconoce en el Código de Justicia Militar, antes no existía. Porque antes esto se podía hacer, y de hecho se hacía, y cuando había alguna ley o algún concepto que interesaba que fuera conocido dentro de los cuarteles, se explicaba y se explicaba dentro de ellos. El que les habla ha tenido que dar una charla con relación a la célebre Ley Orgánica —entonces— del Estado en el último referéndum de Franco.

Entonces se hacía y ahora, sin embargo, cuando existe la pluralidad política, cuando existen posibilidades y necesidad de que todos los ciudadanos de este país conozcan las diferentes alternativas, ahora somos más papistas que el Papa y no se permite esto.

Ruego a la UCD que considere este derecho que tiene el militar a estar informado y que, en definitiva, acepte esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, Señorías, para oponerme a la en-

mienda del Grupo Socialista del Congreso, como lo hemos hecho en Comisión, por entender que los razonamientos que se dan no tienen realmente fuerza ninguna para su aprobación. (*Rumores.*) Y no la tiene porque no es suficiente decir que los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho a ser informados en una campaña electoral. ¿Quién lo duda? No lo duda nadie. Pero lo que no duda nadie tampoco es que ni todos ni cada uno de los millones de ciudadanos que votan a los señores Diputados aquí presentes han asistido a un acto electoral para emitir su voto. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señorías, guarden silencio y dejen al orador expresar libremente su opinión, como es normal en esta Cámara. Silencio, por favor.

El señor VEGA Y ESCANDON: De manera que esa razón por sí sola no vale, porque hay otros medios de información, aparte de Televisión Española. El señor Sanjuán ha sugerido uno que no se prohíbe en esta ley, que por lo visto él mismo reconoce que se ha practicado en otras ocasiones, y no veo yo ni que aquí se prohíba ni tampoco que no pueda utilizarse en los cuarteles esa información que él solicita. Esa es una cuestión ajena completamente a esta ley y, por tanto, no puede entrar en este razonamiento.

Por otra parte, en la enmienda se dice «individualmente». Pero ¿qué quiere decir «individualmente»? ¿Quiere decir uno solo, o quiere decir uno a uno? Pero entonces asistirían dos mil, mil o quinientas personas a un acto electoral equis, de cualquier partido, de cualquier grupo político, y evidentemente eso puede ser tomar una postura política concreta en un sentido concreto, que es lo que aquí tratamos —creo yo que todos, porque así se ha reconocido— de evitar; porque lo que se quiere es alejar a las Fuerzas Armadas de toda actitud política concreta o de toda actuación colectiva concreta ante una política determinada.

Creo que debemos mantener a las Fuerzas Armadas ajenas, asépticas completamente como colectivo en este sentido y, por tanto, esta es la razón fundamental de que nosotros nos oponemos a esta enmienda.

¿Que existe en otros lugares este derecho? Es posible y así se cita; no lo niego. Pero también es posible que en otros lugares, en un momento sociológico históricamente concreto, no sea conveniente una situación concreta que existe en otra parte del mundo o en otro país o en otro entorno sociológico. (*Rumores.*)

Por eso nosotros entendemos que, dada la regulación que se hace en todo el número 2, y siguiendo la misma en sus distintas letras, como ya pasó en Comisión, los miembros de las Fuerzas Armadas tienen suficientes modos, medios o formas de informarse de lo que propone un determinado partido político o un grupo político en una campaña electoral, y no es ni necesario ni imprescindible asistir a un acto electoral.

Por eso nos oponemos en este momento a la enmienda del Grupo Socialista. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¡Silencio, por favor! Para rectificación, tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Creo que los murmullos son suficientemente expresivos del valor que nos ofrecen los argumentos del señor Vega. (*Rumores.*)

Evidentemente, estamos hablando, señor Vega, del reconocimiento de un derecho. Quizá a ustedes les guste que se obligue a asistir a un acto concreto, como ocurría antes. Aquí, de lo que se trata es de reconocer el derecho a los militares a poderse informar. No se trata de obligarles a ir a los mítines de Unión de Centro Democrático, que quizá sería la única forma de que se llenaran algo los locales. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Ruego a los señores Diputados orden y silencio, por favor.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Por otro lado, cuando nos referimos a «individualmente», el señor Vega Escandón sabe qué referencia concreta tiene en el Derecho militar la palabra «individualmente»: no puestos previamente de acuerdo. Hay un acto electoral y van sin ponerse previamente de acuerdo, como otro ciudadano cualquiera y durante un

período de una campaña electoral a los efectos de información.

Queremos que los militares sean ciudadanos igual que cualquier otro. Durante ese período, a esos solos efectos de información, que vayan sin uniforme, individualmente y sin tomar parte activa.

Realmente, no entendemos cómo no se puede reconocer este derecho a los militares.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 132; en contra, 147; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda rechazada la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Socialista, referida a este artículo. A continuación, votamos el artículo.

El señor PECES-BARBA: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Como se ha acabado una votación, pedimos que se cierren las puertas y se ponga a cero el marcador para la siguiente votación. (Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¡Silencio, por favor! Retiren las llaves.

El señor FAURA SANMARTIN: Que se llame para votación antes de cerrar las puertas.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Ya se ha llamado. Retiren, por favor, las llaves, que se va a poner el marcador a cero.

Si Sus Señorías lo prefieren, hacemos la votación levantándonos. Si no se quitan todas las llaves, la Presidencia tomará otra determinación sobre la votación. (Pausa.)

Una vez puesto el marcador a cero, vamos a proceder a votar el texto del artículo 443. (Rumores.) Silencio, por favor, Señorías.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 238; a favor, 133; en contra, 104; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 443. (El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para explicar el voto del Grupo Socialista, que ha sido favorable a esta enmienda y negativo al texto del artículo.

El Grupo Socialista del Congreso ha estado escuchando a lo largo de otros debates, por ejemplo en los relativos a la Ley de Centros Escolares, la mención al artículo 10, punto 2, de la Constitución; es decir, que los temas referentes a los derechos y libertades se tendrían en cuenta en relación con los textos internacionales al respecto.

No podemos entender cómo un texto que suprimía la discriminación que se podía producir en el ejercicio de derechos; cómo en un texto que es similar al que existe en todas las democracias europeas —en las democracias esas de la OTAN en la que ustedes quieren entrar— los militares pueden estar en estos actos y ustedes no quieren; ustedes no quieren que en un texto como éste se incluya algo que es absolutamente admisible y reconocido en todos los países de Europa.

Por esa razón, señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos votado a favor de nuestra enmienda y en contra del texto. Por esa razón tomamos, por segunda vez, nota de la posición de ustedes respecto de este proyecto de ley. (Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Los artículos 452, 491, 492 y 569 no han sido objeto de enmienda, por lo que vamos a proceder a su votación.

Artículos 452, 491, 492 y 569 del Código

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 243; a favor, 242; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aprobados los artículos 452, 491, 492 y 569 según el texto del dictamen.

Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

Artículo 580 El señor PRESIDENTE: Al artículo 580 mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA BOHM: Señor Presidente, Señorías, en esta enmienda defendemos el incluir en este artículo 580, de esa excepción de concurrir personalmente al llamamiento judicial, no únicamente el Presidente, sino también los consejeros de las comunidades autónomas y los miembros de las asambleas legislativas de las mismas.

Nos parece que en el orden de las personas excluidas a concurrir personalmente cabe incluir también las personas indicadas, según nuestra enmienda, que diferenciamos en el apartado 5 y el que podría ser 5 bis, o al revés, respecto a los miembros del Congreso de los Diputados y del Senado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a este mismo artículo 580. Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados, he vencido la tentación de defender desde el escaño las enmiendas que a este artículo 580 mantiene nuestro Grupo Parlamentario —una de ellas formulada «in voce» en la Comisión—, y descender al púlpito —valga la expresión en relación con el tema—, para que nadie crea que aquello que vamos a afirmar lo hacemos escudándonos lógicamente en la grata compañía del resto de los Diputados.

Trata fundamentalmente nuestro Grupo —y muy posiblemente en un esfuerzo inútil— de que este artículo 580, dejando al margen nuestra petición de posible refundición con el 581, adquiera un mínimo de coherencia. Este artículo 580 —como ya adelantaba el representante de la Minoría Catalana— regula quiénes son los que están exceptuados de concurrir personalmente al llamamiento judicial, pero no de declarar. Y en él se refleja todo un conjunto de supuestos, de los

que llaman poderosamente la atención algunos de ellos.

Efectivamente, en el título III nos encontramos con que persiste esta excepción de concurrir a declarar ante las autoridades judiciales, del Tribunal de la Rota, y al mismo tiempo, en el apartado 8 de este artículo, están exceptuados de concurrir personalmente al llamamiento judicial, pero no de declarar, los arzobispos y los obispos.

Que nadie vea en esta intervención —porque alguien puede ser proclive a ello— ninguna actitud anticlerical, sino meramente jurídica. A lo mejor es absurdo recordar en esta Cámara, después de lo que está ocurriendo, la Constitución, la gran manoseada, esa que dice que hay un principio de libertad religiosa, que viene refrendado por la Ley de Libertad Religiosa, y establece que, salvado lógicamente ese principio de colaboración especial con la Iglesia católica, no puede haber ninguna diferencia entre las creencias religiosas y las organizaciones de la religión en nuestro país. Creo que es importante que cumpliéramos la Constitución en este punto. Lo es también, salvo que algún acuerdo secreto con la Santa Sede —cuando incluso hemos renunciado al privilegio de que intervenga el poder civil en el nombramiento de obispos— reclame para sí este tratamiento específico.

Nos lo dice también una elemental técnica jurídica, porque si Sus Señorías repasan este artículo, en todos y cada uno de los supuestos se trata de autoridades; y las autoridades son el Presidente del Gobierno y los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, representantes diplomáticos que tienen un tratamiento especial, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado y Presidente y Consejeros del Consejo Supremo de Justicia Militar; por cierto que falta aquí, entre todo este conjunto de Presidentes de Tribunales, un Presidente de Tribunal que parece que debería tener alguna importancia, que es el Presidente del Tribunal Constitucional, que ha pasado por completo de largo y, sin embargo, se incluye el de la Rota. Continúa después con los Capitanes Generales, Presidentes de las Comunidades, Generales en Jefe del Ejército y nos encontramos con los Arzobispos y Obispos.

Si esto quiere ser una reminiscencia de la consideración de los Arzobispos y Obispos como Autoridades en el seno de la sociedad civil y militar, que no se engañe nadie: se reproducirá automáticamente la vieja imagen que ya en tiempos estaba en el halo popular de la permanente presencia del cura, del capitán de la Guardia Civil y, a ser posible, del banquero.

Las razones para que figuren aquí los Arzobispos y Obispos son las mismas que podía haber, dada la Constitución, para que figuraran los decanos de todos los Colegios Profesionales, y por descontado que si nuestra Constitución reconoce desde un principio el pluralismo político, expresado a través de los partidos, deben figurar también aquí los Secretarios Generales de los Partidos Políticos y de las Organizaciones Sindicales.

Creemos sinceramente que esto, que se trató de razonar en la Comisión y que no encontró el menor eco, obedece a una de las cosas que se llaman normalmente los «errores políticos innecesarios», porque estamos absolutamente convencidos de que ni la propia Iglesia Católica quiere este trato de discriminación que les equipara con toda clase de Autoridades.

Ahora bien, si Sus Señorías persisten en esa razonable actitud, en esta parlamentaria actitud de dejarse convencer para incluir autoridades religiosas, yo les sugeriría a los compañeros de UCD que, por favor, para que nadie hable de discriminación, incluyéramos a los Popes, los Rabinos, el Gran Oriente de las Logias, los Imanes, los Aytollah, los Mujik, los variados hechiceros, los Budús, porque, entre otras cosas, nuestro Alcalde ha tenido mucho gusto en recibir a uno de ellos; y como se han puesto de moda los Jóvenes Turcos, busquen ustedes cuál es el rango que les corresponde. Nada más y muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Turno en defensa del dictamen de la Comisión y en contra de las enmiendas. Tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, Señorías, vamos a presentar una enmienda transaccional a la enmienda «in voce» de Minoría Catalana a este artículo 580, en su

número 5, que diría así: «5. Los miembros del Congreso de los Diputados y del Senado», y un 6 que quedaría de la siguiente forma: «6. Los Presidentes y Consejeros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y los miembros de sus Asambleas Legislativas, respecto de las actuaciones seguidas por orden de autoridad judicial militar radicada en el territorio de dichas Comunidades».

Esta es la enmienda que, como transaccional, proponemos a la Cámara, y que, en cierto sentido, creemos que es más completa porque trastoca el orden inicialmente previsto, ya que entendemos que los miembros del Congreso de los Diputados y del Senado deben ir en una numeración anterior a las otras personas.

En cuanto a la enmienda del Grupo Socialista, fue presentada «in voce» e «in extremis», diría yo, en la discusión en Comisión, ya que no se había enmendado absolutamente por nadie este artículo; y creo que fue a propuesta de este Diputado y de algún otro miembro de la Ponencia el que se tratara de enmendar algunas cosas (no cabe olvidar que estamos haciendo una reforma parcial, y yo diría que provisional, de este Código), tal es como la inclusión de los Diputados y Senadores en el mismo y la exclusión de los Procuradores en Cortes y de los Consejeros Nacionales del Movimiento, que obviamente ya no existen.

Esta era la única reforma que se pretendía, y el artículo no venía ni incluido en dicha reforma. Repito que ningún grupo político había incluido o presentado en el momento oportuno propuesta de ninguna enmienda a este artículo. Por lo tanto, este artículo se retocó en este sentido por considerarlo imprescindible en esta reforma que estamos haciendo.

Evidentemente, es posible que incluso falten otras personas, otras autoridades —como dice don Pablo Castellano— que quizá tengan que estar aquí como deban estar, porque este artículo es similar, es paralelo al artículo 412 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por esta razón nosotros enmendamos lo que habíamos enmendado del artículo. Aceptamos, presentando esta enmienda transaccional, la idea de Minoría Catalana al mismo, y nos oponemos a la enmienda propuesta por

don Pablo Castellano en nombre del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA BOHM: Señor Presidente, nosotros aceptamos la enmienda transaccional que presenta el Grupo Centrista del Congreso y retirariamos nuestra enmienda. Hay, sin embargo, una cuestión de detalle. Me parece que en la propuesta transaccional se dice: «Los Presidentes y Consejeros de las Comunidades Autónomas», y sería más preciso decir: «Los Presidentes y Consejeros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: Así es cómo dice el texto presentado ante la Presidencia. Dice: «Los Presidentes y Consejeros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas».

El señor Castellano tiene la palabra en turno de rectificación.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, resulta difícil hacer una rectificación de conceptos propios o una contravaloración de conceptos ajenos cuando, muy elocuentemente, en la intervención del Diputado don Luis Vega Escandón no se ha hecho la menor referencia a la enmienda «in voce» presentada en la Comisión, sin perjuicio de que no hubiera sido antes articulada por escrito, pero que fue objeto de discusión, debate y votación, cuando no ha merecido ni siquiera la menor consideración.

Es posible que alguna de las expresiones que nuestro grupo mantiene y alguna de sus peticiones no fueran, lógicamente, asumibles, pero, por lo menos, el hecho de que se incluyera en este artículo un Tribunal de un rango como el Tribunal Constitucional y se excluyera del mismo un Tribunal como el propio Tribunal de la Rota, nos parece que merecería alguna clase de consideración.

Ahora, celebramos muy seriamente que, al igual que en anteriores enmiendas, por parte del Grupo de UCD, frente a argumentos categóricamente políticos, jurídicos y constitucionales, expuestos con mayor o menor sentido del humor, no haya la menor posibilidad

de respuesta; y lo celebramos para que quede perfectamente claro lo que representa esta reforma del Código de Justicia Militar, que no se puede calificar ni siquiera de provisional con respecto a una reforma posterior.

Se puede calificar categóricamente de oportunismo político, del más repugnante oportunismo político, porque ante hechos jurídicos incontestables no se quiere dar ninguna manifestación y tenemos que insistir en argumentos expuestos por compañeros del grupo.

Si con esto se trata de entregarle a una institución que es de todos, como el Ejército, determinados regalos que no pide, lo que se está haciendo es perjudicarle notablemente, porque es ella la más interesada en que se deje la administración de justicia de los asuntos que les son peculiares, y que bajo ningún concepto se la manipule políticamente por fuerzas ajenas al Ejército para salvaguardar con ello nadie sabe qué intereses.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vega en turno de rectificación.

El señor VEGA Y ESCANDON: Simplemente para decir que me había equivocado al decir que a este artículo no había ninguna enmienda, porque, efectivamente, el Grupo Socialista presentó en su día una enmienda, la número 54, a este artículo 580, en la que en el número 12 sostiene, entre otros cargos, autoridades, etc., los Arzobispos y los Obispos.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Entiendo que en este momento podría estar en el orden del día una enmienda transaccional sobre el punto que se ha planteado, aunque, efectivamente, los razonamientos llenos de humor que el señor Castellano ha hecho, obviamente no los comparto.

Por cierto, quisiera aclararle que los tratamientos turcos equivalentes a excelencia y excelentísimo son «pachá» y «efendi», para su conocimiento. (Risas.)

Dejando esto aparte, creo que lo que él ha dicho sobre el Tribunal Constitucional está muy puesto en razón, y que estaríamos toda-

vía a tiempo de incluirlo. Propongo que se añada «el Presidente y los miembros del Tribunal Constitucional», si los grupos no se oponen a esa enmienda transaccional que propone mi grupo, aprobando esa parte y no el resto que postula el señor Castellano.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para aceptar a trámite, por parte de nuestro grupo, la enmienda transaccional propuesta por el señor Fraga; y proponer asimismo que se añada en otro número bis, como enmienda transaccional, «el defensor del pueblo».

El señor PRESIDENTE: Hay tres enmiendas de aproximación ya presentadas. Una, por el Grupo Parlamentario Centrista, que es de aproximación con respecto al planteamiento del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y que afecta a «Presidentes y Consejeros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas».

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a la admisión a trámite de esta enmienda? (Pausa.) Queda admitida a trámite.

Hay una segunda enmienda que además tiene mucho de corrección probablemente, que es la planteada por el señor Fraga, y que propone la incorporación —podría ser al punto tercero— de «el Presidente y miembros del Tribunal Constitucional».

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a la admisión a trámite de esa enmienda? (Pausa.)

Hay una tercera que propone la incorporación de un nuevo apartado, en el cual se mencione al «defensor del pueblo», presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a la admisión a trámite de esta enmienda? (Pausa.)

Quedan, pues, admitidas a trámite las tres enmiendas transaccionales señaladas.

Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista, respecto de la cual, al admitirla a trámite, el Grupo Parla-

mentario originariamente enmendante, Minoría Catalana, ha anunciado la retirada de su propia enmienda.

Por consiguiente, enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista, que es la que ahora se somete a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 277; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Centrista de transacción con la que había presentado originariamente el Grupo Parlamentario Minoría Catalana y que afecta al número 5, que quedará descompuesto en dos, haciendo después la correlación de la numeración.

Sometemos ahora a votación la enmienda relativa al Tribunal Constitucional, presentada por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 287; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda también admitida esta enmienda, que se incorporará, consiguientemente, al punto 3, y, en primer lugar, la enunciación de «el Presidente y los miembros del Tribunal Constitucional».

La introducción de un número 4 provisionalmente, o 3 bis, referido al «Defensor del Pueblo», es el objeto de la enmienda que sometemos ahora a votación, y que ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 285; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobada la enmienda mencionada.

Sometemos ahora a votación el resto del artículo 580, conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que lleva incor-

poradas las enmiendas que han sido ya aprobadas. *(El señor Peces-Barba pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista tendría que votarse en el número 8, antes de votar el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Perdón. Había omitido la Presidencia señalar que votamos el artículo 580 excepto el punto 8, y después votaremos, en una sola votación, la supresión o mantenimiento del punto 8. De manera que es el artículo 580, conforme al dictamen de la Comisión, excepto el punto 8, y a salvo los acuerdos anteriores.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 290; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 580, conforme a los términos del dictamen de la Comisión, llevando incorporadas las enmiendas aprobadas con anterioridad, y con excepción del punto 8 de este artículo, que es seguidamente objeto de votación. Una sola votación, de forma que el voto negativo es votar por la enmienda de supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 155; en contra, 129; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el punto 8 del artículo 580, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 581 No hay enmiendas a los artículos 581, 582 y 584, por lo cual los sometemos a votación. *(El señor Navarro Estevan pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarro Estevan.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Al artículo 581 tiene formulada el Grupo Parlamentario Socialista la enmienda 15. Si no aparece en el texto del dictamen es porque se formula al artículo 5.º de la reforma, pero el artículo 581 está enmendado en el sentido de ser suprimido. Se puede discutir ahora, o bien al considerar el artículo 5.º de la reforma.

El señor PRESIDENTE: Ha lugar a defenderla en estos momentos, evidentemente. De manera que para defender la enmienda de supresión del artículo 581 tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, así como el artículo 580, previamente debatido y aprobado, en la forma en que ha quedado, en virtud de la discusión precedente, tiene una razón de ser, en cuanto que no supone ninguna clase de privilegio para las autoridades que en el mismo se relacionan a lo largo de todos y cada uno de sus números, sino, antes al contrario, una garantía a favor de las mismas, de modo tal que, dejando a salvo la independencia del poder judicial y las facultades que dentro del procedimiento judicial castrense corresponden a las autoridades que lo desarrollan de llevar adelante la depuración de responsabilidades, ofrece garantías de tal forma que no se pueda producir en un momento determinado cualquier clase de actuación excesiva, en lo que se refiere al artículo 581 consideramos que debe ser suprimido del Código de Justicia Militar, por la razón de que la exceptuación de comparecer personalmente ante el Juez, salvo que éste sea Oficial General, se atribuye fundamentalmente a todo un conjunto de rangos y cargos de lestamento militar, cuales son los Oficiales Generales de los Ejércitos y sus asimilados, los Auditores y Fiscales, y luego viene un conjunto de rangos de la Administración, para los cuales en posteriores artículos se preceptúa que la forma de deposición ante las autoridades judiciales se verificará mediante la contestación del correspondiente interrogatorio. Lo lógico sería que si todos ellos van a tener que deponer ante la autoridad judicial, igual que los anteriores, estuvieran refundidos con aquéllos, pero el hecho de no haberlos inclui-

do en el artículo 580 motiva nuestra petición de supresión de este artículo, porque, tratándose fundamentalmente de autoridades dentro del propio Cuerpo militar no supone para ellos la menor posibilidad de que una actuación judicial militar pueda, en un momento determinado, entrañar una desviación de poder o un conflicto de competencias o una intromisión dentro de la esfera de la vida política o civil, y no tiene esta razón de ser más que en respeto a una determinada jerarquía. Si mantenemos el principio de este respeto y de este trato singular a determinadas jerarquías, lo lógico sería que las hubiéramos refundido con el anterior artículo 580, y de todas maneras pensamos que dentro del propio Cuerpo del Ejército, los Oficiales Generales, Auditores y Fiscales puedan comparecer personalmente para facilitar la acción de la justicia, y que en modo alguno el privarles de este posible privilegio de contestación, bien por escrito o compareciendo el Juez en sus propios domicilios, va a suponer ningún desdoro para la autoridad de que está investido cualquiera de ellos.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA Y ESCANDON: Para oponerme brevemente a la enmienda, por entender que en el Código de Justicia Militar están perfectamente especificados los distintos supuestos que comprende el artículo de que estamos tratando, 581, así como el anterior, 580, ya aprobado, y porque se especifican en los artículos 583, 584, 585 y 586 las diversas circunstancias de las personas enumeradas en este artículo 581, reducido en la reforma en el contenido inicial que tenía en el Código de Justicia Militar a menos personas o autoridades de las que comprendía el texto en vigor en este momento, y creemos que las razones que ha dado el señor Castellano sobre la falta de garantías o de claridad en el proceso no están claras, porque en el artículo 583 se especifica que las personas comprendidas en este artículo 581 tienen también que contestar por escrito a las preguntas del interrogatorio que al efecto se les dirija, como establece para las personas comprendidas en el artículo 580 el 582, y después vuelve a tratar de las

mismas personas el artículo 585, para que en el caso de que fuera el Juez Oficial General comparezcan a declarar en su domicilio oficial, y si fuere Jefe u Oficial pasará éste al domicilio o residencia oficial del testigo para recibirle declaración. Es la única especificación que se hace y, por tanto, creemos que el Código establece las suficientes garantías para que lo que se pretende con las declaraciones quede suficientemente claro en el proceso y suficientemente garantizado a todos los efectos procesales y de recurso.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Votaremos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en que se propone la supresión del artículo 581, no de la reforma, sino del Código de Justicia Militar, lo que implica que, en caso de aprobarse la enmienda, habría que instrumentarla después en el artículo 5.º de este proyecto de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 132; en contra, 158; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en la que se proponía la supresión del artículo 581 del Código de Justicia Militar.

Votamos ahora la modificación de ese artículo 581, según los términos propuestos en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 165; en contra, 124; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 581 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente los artículos 582 y 584, respecto de los que no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290 a favor, 285; en contra, cinco.

**Artículos 582
y 584 del
Código**

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 582 y 584, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 595 Enmienda número 73 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 595. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados, es nuestra última enmienda a este proyecto de ley y, por tanto, ya podrán ustedes pensar que la voy a defender con una cierta esperanza de que, por fin, consigamos que se apruebe alguna de nuestras enmiendas.

Se trata, señoras y señores Diputados, de que el artículo 595 establece, para el momento que tengan que comparecer ante un Tribunal, la forma en que los militares deberán prestar su promesa o su juramento, haciendo una clara distinción entre la opción que podrán adoptar los Oficiales y Suboficiales y sus asimilados de los Ejércitos, y aquella que podrán escoger las demás personas que hayan de declarar ante los Juzgados y Tribunales militares, que jurarán o prometerán de una forma distinta, atendiendo, además, según el contenido del artículo, a sus creencias.

Nos parece ésta una distinción en que la división es absolutamente inaceptable. Nos parece una diferenciación entre la forma de respetar las creencias de los militares o las de las demás personas que comparezcan ante los Tribunales absolutamente inadecuada y que no corresponde a lo que en este momento establece la Constitución en relación con las creencias de cada persona y en relación con los problemas confesionales de todos y cada uno de los ciudadanos de este país.

Yo no excluyo que, realmente, es un problema delicado, y me parece que nuestra enmienda en este sentido viene a resolverlo, permitiendo que la forma de prestar juramento o promesa sea idéntica para unos y para otros. Es decir, estableciendo un plan de igualdad entre las personas que comparecen ante el Tribunal, porque en ese momento no se trata de hacer ningún tipo de afirmación confesional, en ese momento no se trata de exteriorizar cualquier respetabilísima creencia, sino que se trata, pura y simplemente, de un acto de acatamiento, de subordinación al propio Tribunal, de dar una ga-

rantía a la forma como una persona se exprese ante el mismo.

No quiero alargarme más porque, como digo, este es un problema delicado, en el cual no querría llegar a ningún tipo de exceso, pero permítanme Vuestras Señorías que, como despedida en esta nuestra última intervención, les cite una anécdota que, quizá, servirá para señalar cómo este problema es delicado, pero cómo se puede resolver fácilmente.

Tuve yo un excelente jefe militar, gran persona, que un buen día se le ocurrió que todos los soldados de nuestra brigada debían llevar bigote, y cuando yo le cuestioné sobre el porqué de esta preocupación por los aditamentos capilares de los soldados, me contestó que porque a él no le gustaban ni los curas ni los toreros. Conseguí, con argumentos parecidos a los que expongo ante Sus Señorías, que el hombre no se refiriera más a los curas, y lo aceptó plenamente, pero se mostró irreductible en cuanto al bigote de los toreros. Claro que ahora nuestro Ministro de Cultura ha manifestado su animadversión y su antipatía por el arte del toreo.

Estoy seguro de que mi jefe militar hoy rectificaría y aceptaría que ante la ley, en el momento de comparecer ante un tribunal, todos somos iguales.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, este artículo 595 fue ampliamente debatido en el seno de la Comisión. Quiero recordar que se aceptaron algunas enmiendas, y los motivos por los que no prosperó la enmienda comunista eran que incluía el juramento, pero no la promesa por su honor, y tenía una redacción que decía: «... a menos que exprese su manifiesto deseo de jurar en nombre de Dios».

Creemos que, prácticamente, los dos artículos dicen lo mismo, pero el que viene propuesto en el dictamen de la Comisión, cuyo texto es: «Los Oficiales y Suboficiales y sus asimilados de los Ejércitos, cualquiera que sea el fuero del Tribunal ante el que comparezcan, prestarán juramento o promesa por

su honor».—«Las demás personas que hayan de declarar ante Juzgados o Tribunales militares jurarán en nombre de Dios o prometerán por su honor, según sus creencias», se acercaba más a las posturas de los Grupos Parlamentarios y fue el texto que se votó en Comisión y el que apoya nuestro Grupo Parlamentario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 73, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 595.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 31; en contra, 249; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 73, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 595.

Seguidamente sometemos a votación el texto del artículo 595.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 263; en contra, cinco; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 595 conforme al dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas mantenidas respecto de los artículos 605, 701, 728, 729, 736 y 767. Los sometemos todos ellos a votación en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 283; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, los artículos 605, 701, 728, 729, 736 y 767.

Al artículo 793, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene la enmienda número 57. Tiene la palabra para su defensa el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender esta enmienda al artículo 793. El artículo 793 del Código de Justicia Militar establece que si el Consejo de Guerra estimara que los hechos perseguidos no son constitutivos de delito absolverá al procesado, y si considera que existe falta grave o leve llamará la atención de la autoridad judicial para que al aprobar la sentencia la corrija en vía judicial o gubernativa, si lo considera procedente.

Nuestra enmienda pretende que si el Consejo de Guerra entiende que no existe delito absuelva, pero que no llame la atención de la autoridad judicial, sino que el propio Consejo de Guerra, como nos parece lógico, corrija la falta, grave o leve, imponiendo la sanción que considere justa.

En este precepto del viejo Código de Justicia Militar no se nos alcanza por qué la Unión de Centro Democrático no ha aceptado en Comisión nuestra enmienda. La verdad es que va contra varios principios jurídicos que podríamos enumerar; el primero de ellos, el de economía procesal.

Señores, si se reúne un Consejo de Guerra para juzgar unos hechos, lo normal es que los juzgue y los falle en toda su extensión; si considera que no existe delito y sí falta, que sancione por la falta, pero no que tengamos que remitirnos nuevamente a la autoridad judicial para que tenga que volver a efectuar un segundo juicio y determinar cuál es la sanción a aplicar.

Desde el punto de vista de economía procesal, este precepto no se tiene en pie. Desde el punto de vista de seguridad jurídica, a nuestro juicio, tampoco. Evidentemente, un Consejo que ha podido examinar en toda su extensión, a través de un juicio oral, una causa, tiene mucho mayor conocimiento que el que va a tener después la autoridad judicial sobre cuál es la auténtica responsabilidad del procesado. Además, incluso le atribuimos la facultad de que sancione o no, cuando el Consejo pueda considerarlo así, y, sin embargo, la autoridad judicial puede determinar que no se sancione, aun concurriendo la circunstancia de que se dé una falta grave.

En tercer lugar, yo diría que hay otro principio, que es el de identidad legislativa. Y es

Artículos
605, 701, 728,
729, 736 y
767 del
Código

Artículo 793

que lo que no requiere un tratamiento especial dentro de una legislación especial, no tiene por qué regularse de manera diferente a lo que se establece en la legislación común. Y como no se me alcanza ninguna razón para que tenga un tratamiento diferente, y como la legislación común establece que cuando un Juzgado o Tribunal conozca de un hecho, y considere que no es constitutivo de delito, pero sí de falta, lo sancionará, y así se establece en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 741, e igualmente para el procedimiento de urgencia en los artículos 769 y siguientes, la aplicación también de este principio de identidad legislativa debe llevar, necesariamente, a la reconsideración de la cuestión, y a que la Unión de Centro Democrático, esperemos que al menos esta vez sí, admita esta enmienda, que es, como decimos, una enmienda técnica, de identidad legislativa, de cumplimiento de principios de identidad legislativa, de economía procesal, y que favorece, además, y da una mayor seguridad jurídica.

Hay, además, otro dato también con relación a la seguridad jurídica. Las sentencias dictadas por un Consejo son recurribles, mientras que los fallos recaídos en virtud de un expediente judicial, impuestos por una autoridad judicial, no son recurribles. Por consiguiente, en el supuesto de fallar un Consejo e imponer una sanción por falta grave, esa sanción, en cuanto impuesta por un Consejo de Guerra, sería recurrible, mientras que si es impuesta por la autoridad judicial, no.

Al menos demos la posibilidad de admitir el recurso en las faltas graves, que no lo admite el Código de Justicia Militar, a nuestro juicio con notorio error, por la gravedad que pueden tener las sanciones en estos casos, en que acusándose a una persona por un delito, el Consejo considere que, en vez de delito, existe una falta grave, y la sancione.

Nada más, y esperemos que por una vez tengamos éxito.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de la enmienda. (Pausa.) Tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Prácticamente no va a ser un turno en

contra, sino un turno transaccional. Los argumentos esgrimidos por el señor Sanjuán son asumibles, con una ligera matización, y es que nosotros distinguiríamos la falta grave de la falta leve. La falta grave tiene un carácter judicial, y la falta leve tiene un carácter gubernativo.

Por eso, nosotros propondríamos la siguiente enmienda transaccional: «Si el Consejo estimase que los hechos perseguidos no son constitutivos de delito militar y si de falta grave de igual naturaleza, absolverá al procesado del delito imputado y le impondrá el correctivo por la falta apreciada. De estimar la existencia de falta leve de carácter militar, se limitará a ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial para que, en el trámite de aprobación de sentencia, la corrija en vía gubernativa, si lo considera procedente. La sentencia contendrá en su fallo la condena que corresponda por faltas comunes o incidentales».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Veo que ha habido éxito y, en definitiva, la enmienda es aceptable, aún cuando nosotros quisiéramos que llegara también hasta la falta leve, porque pensamos que el Consejo podría también fallar, en cuanto autoridad judicial, en ese trámite y en ese momento que está constituido, la falta leve.

Pero, desde luego, aceptamos la enmienda transaccional, en los términos propuestos por la Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a la admisión a trámite de la enmienda transaccional que ha sido presentada por el Grupo Centrista? (Pausa.) Queda admitida a trámite.

Entiendo, señor Sanjuán, que se retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a efectos de votación, y votamos directamente la enmienda transaccional. (Asentimiento.) Muchas gracias.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 282; en contra, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del artículo 793 en la versión ofrecida por el Grupo Parlamentario Centrista. Por tanto, queda aprobado el artículo 793 con el contenido de la referida enmienda.

No hay enmiendas a los artículos 809, 816 y 823. *(El señor Busquets pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Perdón, señor Presidente, no hay enmiendas, pero lo que ocurre es que en el artículo 5.º, donde figuran las enmiendas de supresión, nosotros tenemos una enmienda en la que se suprimen estos artículos. No sé si el señor Presidente deseará que se defienda ahora o después, cuando se trate del artículo 5.º Es la enmienda número 102 de Socialistas de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Es la enmienda relativa al procedimiento de la Jurisdicción de Marina. Entiende la Presidencia que lo precedente es debatirla ahora, porque si no carecería de objeto matener la enmienda y votar ahora los artículos.

Tiene la palabra para defender su enmienda de supresión de estos artículos el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Muchas gracias, señor Presidente. El título XV, que nosotros con esa enmienda pretendemos suprimir, del Código de Justicia Militar, se titula «Procedimientos especiales de la Jurisdicción de Marina». En este capítulo hay dos apartados: uno trata de los abordajes, y otro de los naufragios. Y aun cuando la palabra «abordaje» es una palabra con mucha sonoridad militar y que nos recuerda guerras navales, actualmente con el término «abordaje» lo que se entiende es las colisiones que tienen los barcos en el mar, o sea, lo que diríamos —sin ofender a la marina— accidentes de circulación.

Por otra parte, los naufragios son también, evidentemente, algo que no tiene que ver nada con las cuestiones militares. Entonces,

con la reforma que hemos hecho en los primeros artículos del Código, estos temas quedan desafortados, puesto que ya no hay jurisdicción sobre el mar, en general, como antes, sino sólo en los supuestos en que se atente contra la soberanía española o contra la seguridad militar. Pero entendemos que si el supuesto es de atentado contra la soberanía española o contra la seguridad militar, no se utilizará ese título XV, en donde se trata de juzgar a los marinos mercantes en casos de abordaje o naufragio, sino que habrá un Consejo de Guerra ordinario para juzgar un delito más grave, que es el de atentado contra la soberanía española o contra la seguridad nacional, con lo cual, de hecho, este título ha quedado completamente vacío de contenido. Es un título que no tiene sentido mantenerlo en el Código; con la reforma que hemos hecho ya no se puede aplicar. Si hay un delito en las aguas del mar contra la soberanía española, será un Consejo de Guerra ordinario, y si el delito no va ni contra la soberanía española ni contra la seguridad militar, entonces queda fuera de la Jurisdicción, por lo que todo este procedimiento es inútil. Pero no sólo es inútil este procedimiento, sino que, además, es negativo porque crea confusión. Porque hay una serie de artículos en los que se dice, por ejemplo —y leo alguno de ellos—: «Las autoridades jurisdiccionales de los Departamentos podrán ordenar, cuando lo crean conveniente, que las causas que se instruyan por abordaje se continúen en la capital del Departamento o en las respectivas provincias marítimas». O bien, otro artículo en el que se indica: «Para esclarecer los hechos que ocasionaron el naufragio y las responsabilidades que de los mismos puedan derivarse, incoarán las autoridades de Marina el correspondiente expediente judicial...», etc.

Como estos párrafos les podía leer bastantes más porque es un título que ocupa bastantes hojas. En resumen, hay una clara contradicción. Estos párrafos que les he leído, y otros con los que no quiero cansar a Sus Señorías, entran en plena contradicción con lo que hemos dicho al tratar de los primeros artículos del Código. En consecuencia, creemos que lo correcto sería suprimir este título del Código de Justicia Militar. Muchas gracias.

Artículos
809, 816 y
823 del Có-
digo

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vega.

El señor VEGA Y ESCANDON: Brevemente, señor Presidente, para oponernos a la enmienda socialista de supresión que acaba de ser defendida, porque, contra el criterio sustentado por el Diputado señor Busquets, nosotros entendemos que en el artículo 9.º, concretamente en los números 1 y 2, como ya se ha explicado en el debate habido en el día de ayer, puede haber —y de hecho habrá— algunos tipos de abordaje que, indudablemente, queden sometidos a la jurisdicción militar, como son, naturalmente, los que se produzcan respecto a buques de guerra, que queda especificado que son elementos netamente militares.

Por lo tanto, lo que ocurra con ellos, o contra ellos, evidentemente, puede dar lugar a una actuación de la jurisdicción militar. Precisamente por esa razón en el proyecto se mantuvo todo este título, con esa exclusiva finalidad, quedando bien entendido, como ya se expresó al explicar el contenido de este artículo 9.º, como todo lo referente a la Marina Mercante, que si no se dan ninguna de las circunstancias especificadas en dicho artículo 9.º pasa a la jurisdicción ordinaria. Por eso el proyecto modificaba algunos artículos que son concretamente los artículos 809, 816 y 823, que están dentro de este título que se pretende suprimir. Por eso nos oponemos a la supresión del mismo y abogamos por su mantenimiento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Señor Presidente, si ciertamente lo que se desea es mantener ese título sólo para los casos de abordajes o naufragios de buques de guerra, entonces que se diga claramente. Propongo como enmienda transaccional que en el título donde dice «Procedimientos especiales de la jurisdicción de marina», se añada «de guerra». O bien, que en el capítulo donde dice «abordajes», se diga «abordajes de buques de guerra», con lo cual se evitarán confusiones. De lo contrario, se aplicarán a la Marina Mercante algunos artículos en los que se habla,

en un sentido totalmente genérico, y que están en contradicción con el artículo 9.º que Su Señoría ha citado antes.

El señor PRESIDENTE: Queda formulada una enmienda transaccional por virtud de la cual la rúbrica del título XV sería: «Procedimientos especiales de la Jurisdicción de Marina de Guerra». ¿Es así?

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a la admisión a trámite de esta enmienda? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite.

¿Se somete a votación únicamente esa modificación de la rúbrica, señor Busquets?

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Sí, señor Presidente, porque retiramos la enmienda anterior a cambio de la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña en la versión transaccional propuesta. Enmienda que lo que propone es que el título XV, en el que están incluidos los artículos que ahora estábamos tratando, sea: «Procedimientos especiales de la jurisdicción de Marina de Guerra». Se añade «guerra». Esta es la enmienda que sometemos ahora a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 142; en contra, 140; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña en relación con la rúbrica general del título XV, en la versión transaccional ofrecida por el señor Busquets. En consecuencia, la rúbrica del título XV del Código de Justicia Militar dirá: «Procedimientos especiales de la jurisdicción de Marina de Guerra».

Y ahora estamos en condiciones de someter a votación los artículos 809, 816 y 823. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 279; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 809, 816 y 823 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 871 Enmienda número 58, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que pretende incluir una modificación en el artículo 871. Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Con la venia, señor Presidente. Me va a autorizar Su Señoría a que en este turno, y en nombre y representación del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, defienda tanto la enmienda número 58, que propone la modificación del artículo 871 del vigente Código de Justicia Militar, como la enmienda consecuente con la misma, número 16, que de aprobarse la primera, supondría la supresión de los artículos 872 y 873, en lo que se refiere a sus números 4, 5, 6, 7 y 8, y la supresión de los artículos 875 y 879.

Este es un tema, señoras y señores Diputados, en el que una vez expuesto, somos conscientes de que se nos va a argumentar, y no sin razón, que estamos participando en una reforma provisional del Código de Justicia Militar y que ha quedado perfectamente anunciada la remisión a esta Cámara de un proyecto completo de revisión total del mismo; y asumimos el que en su día por el Gobierno se cumplirá este compromiso.

En consecuencia, el tratar de traer aquí ahora y en este momento la supresión y modificación de determinados artículos, que vienen ni más ni menos que a establecer el ritual a través del cual se aplica la pena de muerte, podría parecer en algún momento incesario o inoportuno. Quizá, incluso, argumentando que, afortunadamente, la vida de nuestro país y el orden internacional no hacen prever el que en un momento determinado esa ejecución de la pena capital, que nuestra Constitución reduce ya exclusivamente a tiempos de guerra, fuera a tener una urgencia o una inmediatez o una necesidad de gran urgencia.

Pero hay, señoras y señores Diputados, problemas de principio. Hay problemas que, sea o no en un momento determinado necesaria una reforma legislativa, una Cámara con un mínimo de sensibilidad no puede dejar pasar, sobre todo cuando se le ofrece la ocasión de revisar preceptos legales que, con absoluto respeto, y en el entendimiento de que han tenido su razón de ser, hoy no la tienen.

No me resisto a la tentación de releer a Sus Señorías algunos artículos de este Código de Justicia Militar que, por principios jurídicos, por principios de estricta humanidad, por principios que se invocan tanto en esta Cámara como por todas las formulaciones políticas, cuando se asegura que el fin esencial de la política es el hombre, es la dignidad del ser humano, nos podrían hacer reflexionar muy seriamente.

El artículo 871, que nosotros queremos modificar, establece que la pena de muerte se ejecutará de día y con publicidad, a las doce horas de notificada la sentencia, siendo en tiempos de paz. Obvio es que en tiempo de paz no ha lugar a esta ejecución de la pena capital que, vuelvo a repetir, nuestra Constitución ha dejado ya reducida a su aplicación en períodos de guerra.

Proponemos, pura y simplemente, que este artículo 871 quede redactado de una forma escueta. «La pena de muerte se ejecutará mediante fusilamiento y sin publicidad». Se trata, sencillamente, de que si en algún momento ha de aplicarse una pena tan grave como es la ejecución de la pena de muerte, se ejecute sin ninguna clase de publicidad, y, consecuentemente, de los artículos 872 y 873 desaparezca todo ese ritual que obliga a formar la tropa, que obliga a desfilar delante del cadáver y que obliga en un momento determinado a presenciar un acto tan grave como es el ejecutar a un ser humano.

Yo sé, y vuelvo a repetir, que se nos va a argüir que en su día nos podemos enfrentar con este problema. Pero también eso se vuelve contra aquellos que lo arguyan, porque si un día nos habremos de enfrentar con ese problema, no está de más que hoy lo reformemos, y si percibiéramos que existía una tensión, que existía una contestación, valga la expresión, una reacción a esta reforma, seríamos los primeros en entender, si había

razones para ello, que nos podíamos haber equivocado; pero el tema es grave.

El principio del derecho a la vida es un principio fundamental de nuestra Constitución, y es un principio que en la sanción de los ciudadanos no podemos admitir jamás penas degradantes e inhumanas, ni nada que ponga en peligro la dignidad del ser humano, la dignidad humana, aunque haya cometido el crimen más abyecto, aunque haya, en un momento determinado, merecido la deshonra pública o social. Pero eso, que ya es bastante, ejecutar a alguien, no puede venir acompañado de ninguna clase de ritual que, perdonen Sus Señorías, si dejamos pasar esta ocasión nos retrotrae al medievo, nos retrotrae a las ejecuciones en las plazas públicas, y no hay ninguna ejemplaridad en la contemplación de este espectáculo macabro y además, no violentamos el requisito de la publicidad de los actos judiciales. Porque el simple hecho de que sea presenciado, como tiene que ser, por el Abogado defensor, por el médico forense, por el representante del Tribunal que ha impuesto la pena, ya permite constatar que se ha cumplido el penoso deber de la justicia de privar de la vida a un ser humano.

¿Qué le añade a la ejecución de la pena capital todo ese ruido de tambor y todo ese conjunto de desfiles? Hay una filosofía que algún miembro de la UCD comparte, que se llama, ni más ni menos que el derecho a morir dignamente, aunque se haya cometido el mayor de los delitos, el derecho que tiene un hombre, cuando es condenado, a acobardarse cuando se le va a privar de la vida y que no contemple nadie más que aquellos que es indispensable que lo contemplen, como incluso puede estallar en alaridos o en protestas, puede rebelarse y puede degradarse a sí mismo, por el temor de perder el único bien que la naturaleza nos da.

No me voy a extender. En sus manos está el que esta Cámara demuestre un mínimo de sensibilidad por los seres humanos. Y voy a invocar solamente una cosa, su propio principio de un partido que se afirma en el humanismo cristiano, los principios de un partido al que se tilda de materialista porque tiene el materialismo de hacer del hombre un fin en sí mismo. Los principios de nuestra

propia Constitución. Allá ustedes con la responsabilidad de que perviva esto que no es nada ejemplar en el mundo civilizado. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Muy brevemente para oponernos a las dos enmiendas defendidas por el Grupo Socialista, sin entrar, naturalmente, en el fondo de la cuestión que no es el objeto de la discusión en este momento, primero, porque nos parece la enmienda realmente insuficiente para sustituir todo el texto que se pretende; segundo, porque estos artículos no iban en el proyecto por una razón muy sencilla, porque la Constitución deduce la aplicación de la pena de muerte sólo para tiempos de guerra, y, por lo tanto, no se contempló esta situación y la reforma de toda esta regulación en los artículos 871 y siguientes, de la posible ejecución de una pena de muerte con unas fórmulas u otras, en privado y sin publicidad.

Es por estas razones, y no por el fondo de la cuestión que propone el señor Castellano, y porque no es previsible, como ya dijo y reconoce, que el problema se plantee en un inmediato futuro (por lo tanto no antes de que se reforme todo el texto, ya que, volvemos a insistir, estamos en una reforma meramente parcial y de adaptación directa del mismo a lo que dispone la Constitución y demás preceptos que sean aplicables a este caso), por lo que entendemos que no es el momento de que se haga la reforma de este artículo y de otros muchos que tampoco parece que resulten adecuados a la situación presente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo estaba ávido, en nombre de mi Grupo, de oír posibles argumentaciones para oponerse a una cosa tan justa y tan legítima. Lo que jamás podía pensar era que

las argumentaciones iban a ser puramente formales y que ya habían sido lógicamente explicitadas en nombre de nuestro Grupo.

Solamente puedo decir que si el Partido Socialista y el Grupo Parlamentario Socialista ahora, a la vista de la contestación dada por el representante de la UCD, siguieran insistiendo en el tema, cometerían también un grave delito, el delito de la crueldad con muchos de ustedes que, en el fondo de sus conciencias, no tienen la gallardía de saber lo que tienen que votar ahora. Esa crueldad no la vamos a cometer. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. *(El señor Peces-Barba pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pediría, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, que se pusiera a cero el marcador. *(Rumores.) (Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Ocurre algo más, señor Peces-Barba?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pediría también que en el momento en que el señor Presidente indique que va a comenzar la votación, dé orden de cerrar las puertas.

El señor PRESIDENTE: Se cierran las puertas siempre que el Presidente dice: «Comienza la votación».

Retiren las llaves, por favor.

Someteremos a votación conjuntamente, señor Castellano, las dos enmiendas, puesto que están íntimamente conectadas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

(El señor Jiménez Blanco pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Para una cuestión de orden. ¿Sería posible un receso de diez minutos para un problema interno de nuestro Grupo? *(Rumores y protestas.)*

El señor PRESIDENTE: Sólo cinco minutos.

El señor JIMENEZ BLANCO: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por cinco minutos.

Después de una breve interrupción, dijo

El señor PRESIDENTE: El señor Vega tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Mi Grupo Parlamentario quiere proponer una enmienda transaccional a la enmienda número 58 del Grupo Socialista, que completa su texto diciendo así: «La pena de muerte se ejecutará mediante fusilamiento y sin publicidad, salvo la necesaria para su constatación», aceptando la supresión, naturalmente, de los artículos siguientes que actualmente regulan la ceremonia de ejecución de la pena de muerte.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en la admisión a trámite de la enmienda así formulada? *(Denegaciones.—El señor Peces-Barba pide la palabra.)*

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista se opone a la admisión a trámite de la enmienda transaccional. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 58, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre modificación del artículo 871, juntamente con la enmienda número 16, sobre supresión de varios artículos.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 263; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas las enmiendas números 58 y 16, del Grupo

Parlamentario Socialista del Congreso. En consecuencia, se incluirá la modificación del artículo 871 en el punto del proyecto en que estamos en estos momentos, y se incorporará al artículo 5.º el contenido de la enmienda número 16, relativa a los artículos que se suprimen.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Jiménez Blanco, por el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor JIMENEZ BLANCO: Una muy ligera explicación de voto, señor Presidente.

Es evidente que al Grupo Parlamentario Socialista le importaba más el amor propio de que su enmienda saliera adelante que la supresión de los macabros ritos que estábamos dispuesto a suprimir con una simple enmienda. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros hemos presentado una enmienda sobre el tema de los ritos con los que se practicaba la pena de muerte. No la ha presentado el Grupo Parlamentario Centrista.

Nosotros hemos presentado la enmienda porque estábamos «chocados» por el rito, por la forma de practicarse, dadas las explicaciones que ha hecho, de una manera muy correcta, nuestro compañero Pablo Castellano.

Nosotros hemos oído que el Grupo Centrista se oponía a nuestra enmienda, lo hemos oído. Después, por razones de conciencia, se ha producido una rectificación, y como nosotros consideramos que nuestra enmienda es suficiente y adecuada, es la que resuelve el tema, no estábamos dispuestos a aceptar que se introdujera una palabra sin sentido para que no saliera adelante nuestra enmienda, que es la que ha tenido la preocupación de resolver el tema, sino otra distinta que no añadía nada absolutamente a nuestra preocupación. Nada más.

Artículos
906, 927 976
y 979 del Código

El señor PRESIDENTE: Respecto del artículo 906 no hay mantenida ninguna enmienda. Vamos a proceder a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 277; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 906 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 927 mantiene un voto particular el Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, queda retirada, puesto que era una enmienda concordante con la redacción del artículo 154, y dada la modificación operada en ese precepto queda sin sentido la enmienda que ahora consideramos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Podemos votar, pues, el artículo 927 y juntamente con él, porque no tienen enmiendas, los artículos 976 y 979. Se ponen a votación los artículos 927, 976 y 979.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 280.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 927, 976 y 979, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene la enmienda número 60, proponiendo la modificación del artículo 1.007, que no es objeto de reforma.

Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda solamente persigue el que se incluya, en el supuesto de faltas leves cometidas por militar, la audiencia del interesado. Creo que ya está bien de que se puedan aplicar sanciones sin tan siquiera oír al interesado, aunque se trate de sanciones correspondientes a faltas leves.

Pensamos que este trámite de audiencia al interesado constituye una conquista definitiva del Derecho procesal moderno y no tiene por qué ofenderse a la jurisdicción militar negando este requisito, que en absoluto implica una reforma profunda de nada, sino, sencilla-

Artículo
1.007 del
Código

mente, la aceptación de una garantía procesal mínima, en la que cualquier persona que va a ser enjuiciada por una falta leve, cualquier militar, pueda al menos explicar la razón de la conducta que se considera irregular o susceptible de calificación como falta.

Ha de recordarse que en los Códigos de Justicia Militar modernos se establece que por cualquier falta, por leve que sea, el inculpado, el posible culpable pueda incluso solicitar un consejo de guerra. Quiere decirse con ello que el orden disciplinario se va reduciendo sensiblemente, y si no se va reduciendo, al menos se va protegiendo y rodeando de las garantías procesales propias de los procedimientos de cualquier orden jurisdiccional.

Por tanto, no se solicita que se impute aquel derecho al militar en caso de falta leve, pero sí se pide algo tan sencillo y normal como que se incluya la audiencia del mismo antes de ser sancionado por una presunta falta leve.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Vega Escandon.

El señor VEGA Y ESCANDON: Brevemente, señor Presidente, para oponernos a la enmienda, porque las faltas leves son las definidas en el artículo 443, ya aprobado en esta reforma del Código de Justicia Militar.

No voy a leer este artículo porque es muy largo, pero son una serie de faltas realmente de poca importancia. Pero es que en el artículo 1.007 que se quiere reformar, ya se dice que se hará previo el oportuno esclarecimiento de los hechos por los jefes respectivos.

La mayoría de las faltas de que aquí se trata son indudablemente faltas que en la mayoría de los casos se castigan de inmediato, como es corriente dentro de la jurisdicción militar y, dentro de esta actuación respecto a faltas leves, por los jefes respectivos. Luego, en la mayoría de los casos que prevé el artículo 443 se corrige la falta no sólo con la audiencia del interesado, sino que se comunica y previamente se habla con él, como es obvio, por ser faltas tales como la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, cuarteles, análogos, inexactitud en el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, etcétera. Pero, además, el artículo siguiente, el

1.008, establece un recurso contra el correctivo impuesto.

Es decir, que nos parece suficientemente garantizado lo que se pretende, dentro de lo que es el sistema militar que tiene sus especialidades en las que no vamos ahora aquí a volver a insistir.

El señor PRESIDENTE: El señor Navarro Estevan tiene la palabra para turno de rectificaciones.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que el hecho de que el señor Vega y Escandon enumere solamente algunas de las conductas tipificadas como faltas leves en el artículo 443 se debe exclusivamente no a una intención de omitir el resto y sí a efectos de defensa, de enumerar sólo aquello que conviene a su posición, una posición insostenible desde el punto de vista jurídico, con todos los respetos, señor Vega. Porque el artículo 443 se refiere también a faltas de robo, hurto, estafa, apropiación indebida o dos veces corregido o condenado por faltas de hurto o estafa, consumir atentados a la propiedad ajena sin causar daños o causándolos en cuantía leve, etc.

Se trata, en definitiva, de conductas por las que en la jurisdicción ordinaria se establece un proceso en el que no sólo tiene derecho el acusado a ser oído, sino a garantías procesales plenas, aunque sea sumario el procedimiento.

En estos momentos negar el que se explicita que en este procedimiento disciplinario por falta leve exista audiencia del interesado contraviene no ya las exigencias del Derecho moderno, sino incluso las exigencias del Derecho Romano, lo cual realmente es sorprendente. Porque la especialidad del Derecho militar no consiste en negar garantías procesales; consiste en que se circunscriben unos tipos de delito, se establece un procedimiento más rápido, pero con las garantías procesales plenas, hasta el punto de que, como decíamos anteriormente, algunos tratadistas han llamado la atención sobre el hecho de que son tales las garantías procesales del proceso militar que, en definitiva, viene a identificarse, tanto en las garantías como en la prueba, al proceso común u ordinario.

Este rechazo de la enmienda nos parece una actitud medievalista, una actitud poco respetuosa con la propia jurisdicción militar.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de esta enmienda. Votamos la enmienda número 60, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre reforma del artículo 1.007.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 133; en contra, 141; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 60, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 1.007.

La votación final de conjunto de este proyecto de ley tendrá lugar, en principio, mañana a las ocho y media de la tarde, o en la hora posterior en que termine la tramitación de este proyecto.

La sesión se reanudará mañana a las cuatro y media de la tarde. Hasta entonces, se suspende la sesión.

Eran las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 26

Teléfono 247-23-00. Madrid (2^a)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID